DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 29 de Mayo de 1906 — TOMO III — Núm. 206

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

30.ª SESIÓN ORDINARIA

26 DE MAYO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 3 y 50 p. m., los señores representantes: Saldaña, Canfield, Brito, Vásquez Acevedo, García (don Luis I.), Freire (don Tulio), Areco, Cortinas, Carvalho Lerena, Magariños Veira, Albín, Quintana (don Alberto S.), Fernández, Devincenzi, Samacoitz, Iglesias Canstatt, Sosa, Olivera (don Lauro A.), Rodríguez Larreta, Ponce de León (don Luis), Cabral, Berro, Casaravilla Vidal, Pelayo, Semblat, Travieso, Castro, Borrás, Tiscornia, Oneto y Viana, Lacoste, Lenzi, Guillot, Olivera (don Félix A.), Sudriers, Lussich, Borro, Vidal (don Alfredo), Quintana (don Julián), Rodríguez (don Gregorio L.), Martínez, Viera, Massera, Roosen, Herrera, Vidal (don Blas), Terra, Canessa, Suárez, Mora Magariños, Ponce de León (don Vicente), Arena, Enciso, Roxlo, Accinelli y Otero; faltando con aviso los señores: Fleurquin, Paullier, Navarrete y Stirling; con licencia los señores: Costa, Barbaroux, Freire (don Román) é Icasuriaga, y sin aviso los señores: Lezama, Ferrando y Olaondo, Muró, Ramón Guerra, García (don Bernardo), Pérez Olave, Rivas y Manini Ríos.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo, al que se adjunta una nota de la Universidad, en la que solicita se declare obligatorio el estudio del inglés ó alemán y la creación de ambas cátedras en la Facultad de Enseñanza Secundaria.

A la Comisión de Legislación.

—«La misma destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita sea aumentada en quince mil pesos más la cantidad que había sido fijada para los gastos que demande la celebración del tercer Congreso Médico Latino-Americano que se reunirá en Montevideo en Enero de 1907.»

A la Comisión de Fomento.

—«La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto de Presupuesto para la Universidad á regir en el ejercicio de 1905-1906.»

Archívese.

—«El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes de Organización Diplomática, Consular, Arancel y Presupuesto respectivo.»

Archívese.

—«Don Alfredo Casati, solicita concesión para el establecimiento de arcos luminosos destinados á la fijación de avisos y reclamos.»

A la Comisión de Fomento.

—«Doña Jorgelina Rivera de Platero, nieta del General don Fructuoso Rivera, solicita pensión por gracia especial.»

A la Comisión de Peticiones.

—«La señorita Carmen Raiz, por sí y sus hermanas menores, reitera su pedido de aumento de pensión.»

A sus antecedentes.

—«Doña Antonia Veiga, viuda del teniente coronel don Francisco L. Lacuesta, solicita gracia de cinco meses que le faltaban á su esposo para completar 30 años de servicios.»

A la Comisión de Peticiones.

—«Don Pedro P. Holberg, en representación de doña Ramona Píriz de Ruiz Zorrilla y de su señorita hija Emma, solicita pensión.»

A la Comisión de Peticiones.

—«Doña Isabel Moreno, viuda del sargento mayor don Esteban Badell, solicita aumento de pensión.»

A la Comisión de Peticiones.

—«La Comisión de Peticiones informa la solicitud del señor Juan N. Sumastre, y en el proyecto del Senado, relativo á la solicitud del general don Simón Martínez.»

Repártase.

—«La Comisión de Hacienda, en la solicitud de don Felipe Batista y Vedia, tenedor de un crédito contra el Estado en billetes nacionalizados de 1876—aconseja á Vuestra Honorabilidad una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, recabando informes.»

Repártase.

—«La Comisión de Peticiones informa la solicitud de las señoras Basilisa, Gabriela y Bernarda Dolores Lagos y Fernández.»

Repártase.

—«Doña Juliana Chouciño de Rius solicita aumento de pensión.»

Repártase.

—«El señor representante don Manuel Stirling solicita doce días de licencia para ausentarse de la capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Stirling.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Consulto á la Comisión de Hacienda si su propósito es que la minuta que ha presentado se trate sobre tablas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor presidente: no es caso de mandar la repartir; se trata de pedir informes, y esas Minutas la Cámara las considera sobre tablas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Honorable Cámara resuelve tratar sobre tablas la minuta que aconseja la Comisión de Hacienda en el asunto de don Felipe Batista y Vedia sobre consolidación de créditos procedentes de billetes nacionalizados.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco — Señor presidente: Recomiendo á la Mesa quiera rogar á la Comisión de Fomento que se expida á la mayor brevedad posible en un mensaje del Poder Ejecutivo solicitando autorización para contratar con la Empresa del Tranvía Oriental el suministro de energía eléctrica á sus líneas, y que una vez expedido ese informe por la Comisión de Fomento se ordene su repartido y se incluya inmediatamente en la orden del día.

Es un asunto de interés público y de gran urgencia. Si no se resuelve rápidamente, los contratos que proyecta el Poder Ejecutivo no podrán llevarse á cabo.

Señor Presidente—Se recomienda á la Comisión de Fomento el pronto despacho del asunto á que acaba de referirse el señor diputado Areco, y la Mesa procederá oportunamente como él lo ha indicado.

Léase la minuta de comunicación aconsejada por la Comisión de Hacienda.

(Se lee lo siguiente:)

«Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

En la petición de don Felipe Batista y Vedia para que se incluya el papel nacionalizado de 1876 entre los créditos convertibles á Deuda Amortizable 2.ª Serie, para instruir debidamente este asunto, os aconsejamos la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN:

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Honorable Cámara, en sesión de hoy, ha resuelto pedir informes á la Contaduría General de la Nación y á la Dirección de Impuestos Directos, que sucedió á la Junta de Crédito Público en lo relativo al papel nacionalizado, sobre la adjunta petición de don Felipe Batista y Vedia, pidiendo la inclusión de un crédito de aquella naturaleza en la Deuda Amortizable 2.ª Serie.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.

Martín C. Martínez.
Gregorio L. Rodríguez.
Germán Roosen.
Blas Vidal (hijo).
Pedro Manini Ríos.
Gabriel Terra.»
Carlos Oneto y Viana.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á entrarse á la orden del día...

Señor Pelayo—He notado, señor presidente, que se ha modificado en algo la orden del día, dando prelación en ella á asuntos nuevos, ó que, cuando menos, no figuraban en la que constituía la repartida en la última sesión, como, por ejemplo, la discusión particular del Proyecto de Ley de Divorcio y del que se refiere á la abolición de la pena de muerte.

En la orden del día distribuída últimamente, figuran esos asuntos con prelación á otros que ya figuraban antes, y desearía conocer de la Mesa las razones que hayan motivado esa modificación.

Señor Presidente — La Mesa entiende que, por prescripción reglamentaria, la formación de la orden del día es de su incumbencia privativa, mientras la Honorable Cámara no resuelva lo contrario.

Respecto de esos asuntos de interés general, recibió de numerosos diputados el pedido de que se incluyeran en la orden del día, y al formar la nueva, los incluyó con la colocación que á su juicio debía darles.

Señor Pelayo—Pero es precisamente el pedido de numerosos diputados, que la Honorable Cámara no conoce.

Señor Presidente—Son pedidos privados que se hacen al presidente constantemente, y que cuando el presidente puede, los atiende.

Señor Pelayo—Entiendo que esos asuntos de carácter fundamental, van á ocupar mucho tiempo á la Honorable Cámara, mientras que hay otros de fácil resolución, que podrían resolverse antes de entrar á la discusión de aquellos que son tan importantes.

Señor Presidente — Va á entrarse á la discusión particular del proyecto que modifica la Ley de Registro de Estado Civil.

Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León (don Luis).

Señor Ponce de León (don Luis)—Decía en la última sesión, señor presidente, que entre el artículo 1.° del proyecto primitivo y el aconsejado por la Comisión de Legislación, debía, en mi concepto, optarse por el último, y me refería principalmente, á la diferencia indicada por uno de los autores del proyecto, el doctor Areco, es decir, á la consistente en que mientras en el artículo del proyecto primitivo se autoriza á inscribir todos los nacimientos y defunciones que hubieran ocurrido hasta la fecha de esta ley, en el proyecto de la Comisión de Legislación se limitaba el número de inscripciones á poder hacerse á los ocurridos desde el primero de Julio del 79, fecha de la creación del Registro de Estado Civil.

Sosteniendo mis opiniones, decía que los que por diferencias religiosas ó por haberse extraviado los Registros Parroquiales no tuvieran sus partidas, no por eso necesitaban su inscripción en el Registro Civil para, mediante los medios que acuerda el derecho común, poder constatar su filiación, en tanto que si los que se encontraran en esos casos procedieran á hacer su inscripción en el Registro Civil, vendrían á desnaturalizar á éste, que fué creado simplemente para la constatación de los hechos constitutivos del estado civil posteriores á la fecha de su creación.

Al salir de la Cámara el señor diputado Tiscornia, que se había dignado interrumpirme, me recordó que el Registro tenía dos objetos: uno, constatar la filiación de las personas inscriptas en él, para que, en cualquier momento, pudieran probar su filiación, y otro, dar lugar á que pudiera ser fiscalizado el estado civil de los que debieran figurar en los Registros.

El argumento del doctor Tiscornia no me ha hecho fuerza, por cuanto, para que pudiera ejercerse esa fiscalización á que él se refiere, se necesitaría que la ley hiciera obligatoria la inscripción de todas las sentencias declarativas de filiación, cosa que no sucede en cuanto á los casos de estado civil anteriores á la vigencia de la ley de Julio de 1879.

Pero hay otra razón más, que me decide á votar el artículo 1.° del proyecto de la Comisión, y es que en éste se ha suprimido la inscripción de oficio establecida en el proyecto primitivo.

Esto es lo único que tenía que decir.

Señor Tiscornia—Yo voy á votar, señor presidente, el artículo 1.° del proyecto propuesto por los doctores Areco y Arena.

A mí me parece que las observaciones formuladas por el miembro informante de la Comisión y por el doctor Ponce de León, no son suficientes para excluir del Registro Civil las inscripciones de aquellos que hayan nacido con anterioridad á la implantación de este Registro.

Creo que se ha apartado la discusión un tanto del punto preciso en que debe estar, y de ahí que no haya claridad en las ideas.

De otro modo no me explicaría cómo es que, á no votarse el artículo que proponen los doctores Areco y Arena, no se le dé una solución al hecho que viene á quedar siempre en pie, es decir, al de los nacimientos efectuados antes de la Ley de Registro de Estado Civil y que no constan en ningún Registro.

El señor miembro informante de la Comisión, doctor Guillot, hace argumento con las disposiciones de la ley vigente.

Yo creo que esto es de poca eficacia, porque está en las facultades de la Cámara modificar todo aquello que encuentre malo, y si la ley á ese respecto es deficiente, lo obvio es reformarla.

El doctor Guillot dice:—El Registro de Estado Civil ha sido creado para que figuren en él las inscripciones de nacimientos ocurridos después de la vigencia de la ley.

Reconoce que no hay ningún precepto expreso al respecto, pero lo deduce de lo que dispone el artículo 18 que fija términos dentro de los cuales deben hacerse las inscripciones.

Bien: Sin duda alguna que la economía de la ley conduce á esa apreciación:—que el Registro del Estado Civil debe comprender á los nacidos, muertos ó casados después de la vigencia de la ley.

Pero el artículo 82, que también leyó, ordena la extinción de todo otro Registro, en cuanto ese artículo 82 dice:—«Los Registros llevados hasta el 1.° de Mayo del corriente año por los Curas Párrocos, constituirán la prueba del estado civil de las personas cuyo nacimiento, matrimonio ó muerte se haya hecho constar en ellos con arreglo á las leyes vigentes.»

Quiere decir entonces que, en realidad, esta Ley de Registro Civil lo que hace es clausurar un Registro, el Registro Parroquial: ese queda absolutamente clausurado.

Luego, hay que contemplar el caso de aquellos que habiendo nacido ó habiendo fijado su estado civil con anterioridad á esta prescripción, á cuál Registro deben incorporarse.

La disposición es terminante, en cuanto prohibe que se incorporen al Registro Parroquial.

El doctor Guillot dice que no se pueden incorporar al Registro de Estado Civil tampoco. Y entonces, ¿en qué situación quedan esos cuyo estado civil es anterior á la vigencia de la ley?

Señor Martínez—Prueban el estado civil por los medios supletorios.

Señor Vásquez Acevedo—Con arreglo al artículo 44 del Código Civil.

Señor Tiscornia—En ese caso, la única solución que queda es la que me recuerdan los doctores Martínez y Vásquez Acevedo; pero en realidad, con eso no se soluciona nada, porque una cosa es comprobar el estado civil y otra cosa es la incorporación al Registro, que son dos hechos que no ha querido dividir el doctor Ponce de León. Son dos hechos completamente distintos,—tan distintos son, que según nuestra ley, á diferencia de la ley italiana, la prueba de estado civil que se hace por medio de las actas de inscripción puede ser destruida....

Señor Arena—Naturalmente.

Señor Tiscornia—....mientras que, según la ley italiana y la ley francesa, la prueba de estado civil que se constata con las actas correspondientes del Registro, esa de ninguna manera puede ser modificada....

Señor Martínez—¡Cómo! ¿De dónde saca esa teoría?

Señor Areco—Hay interés social en que las inscripciones se hagan, en que las inscripciones se extraigan de los libros parroquiales, y para que surtan efecto es necesario inscribirlas en el Registro de Estado Civil.

Señor Tiscornia—Con esto, señor presidente, dada la distinta eficacia notoria,

para los que conocen estas cosas, notoria, indiscutible, que no puede ponerse en duda, porque no me costaría ningún trabajo traer el precepto claro y terminante de la ley italiana y de la ley francesa que así lo mandan, nos lleva á esta consecuencia: que para nosotros el Registro tiene dos alcances—el alcance múltiple de todo Registro, múltiple por lo que se refiere á la estadística en general; en lo que se refiere á la fiscalización que se puede hacer, separándolo así de este otro—la comprobación del estado civil que según el artículo 40 del Código nuestro que rige la materia, es una simple presunción de prueba, un simple medio de prueba que admite la contraria.

Ahora bien: de todos modos, vendría á resultar lo siguiente: que hay como medio de comprobar el estado civil, tres medios: el que resulta de los Registros Parroquiales, cuyos Registros Parroquiales no tienen otra validez que hasta una fecha determinada, el 1.° de Mayo del 79; el que resulta de los Registros de Estado Civil, cuya data empieza el 1.° de Julio del año 79; y estos otros indeterminados cuya comprobación es singular y que se refieren á una tramitación especial en asuntos de orden privado.

Basta decir esto, para comprender que es indispensable la inclusión de estos últimos en un Registro cualquiera.

Bueno que se sostenga que no debe incluirse en los Registros Parroquiales; todavía admito que se diga que no deben tampoco incorporarse al Registro del Estado Civil vigente; pero, entonces debería crearse un Registro especial.

La comprobación para el caso particular y concreto, es cierto...

Señor Presidente—Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Tiscornia—Sí, señor presidente.

Señor Presidente—Me veo obligado á ausentarme un momento.

Por esa circunstancia ruego al señor vice, doctor Rodríguez Larreta, quiera ocupar mi asiento.

(Ocupa la presidencia el doctor Rodríguez Larreta).

—Tiene la palabra el doctor Tiscornia.

Señor Tiscornia—Decía, señor presidente, que, en mi concepto, era indispensable incluir en algún Registro aquellos que se veían en el caso de justificar su estado civil en un caso especial, generalmente en una contienda, en un litigio.

Tiene inmensas ventajas que la constatación del Estado Civil se incorpore á un Registro.

Justamente son esas ventajas las que en todos los países han hecho una exigencia la creación del Registro del Estado Civil; y no se ha puesto nunca en duda que eran verdaderos Registros de Estado Civil los Registros Parroquiales.

Quedaría, por consiguiente,—en mi opinión—un vacío en la ley si existieran estos diversos modos de comprobación; unos existentes en Registros, fueran Parroquiales ó de Estado Civil, y otros que habría que averiguar en todos los asuntos, en todos los litigios, en todos los juzgados de la República dónde era que se había comprobado ese estado civil.

Esto me parece que es un grave mal que debe evitarse; y debe evitarse, ya que estamos discutiendo las modificaciones á la Ley de Registro de Estado Civil, estableciendo, ó que deben incorporarse al Registro del Estado Civil, ó que deben incorporarse á los Registros Parroquiales.

En mi concepto, establecido como está el Registro de Estado Civil, creo que deben incorporarse á esta clase de Registros, y en ese sentido es que manifiesto mi conformidad con el artículo proyectado por el doctor Areco, y que le voy á negar completamente mi voto al propuesto por la Comisión.

He terminado.

Señor Martínez—Quería hacer algunas breves observaciones, sugeridas por las palabras que acaba de pronunciar el doctor Tiscornia.

En mi concepto, tanto el proyecto de los doctores Arena y Areco, como el de la Comisión, son una demostración del cuidado con que hay que tocar la legislación civil del país.

Creo que estos proyectos innovan sobre disposiciones muy importantes de nuestra legislación actual, disposiciones que son de derecho civil universal.

Por nuestro Código Civil, cuando una persona no tiene su acta de estado civil en regla, y no puede, mediante ella, probar su estado, no puede hacer lo que estos proyectos permiten: no puede iniciar una información sumaria ante un Juzgado con la simple intervención del Ministerio Público y obtener que se declare así su estado civil y que esa declaración se inscriba en los Registros.

La legislación civil acuerda un valor probatorio absoluto al Registro del Estado Civil, cuando los actos se declaran dentro de los términos breves que el Registro Civil establece.

Vale la pena de confiar en la sinceridad y en la exactitud de una inscripción, cuando ella se verifica dentro de los 10 días ó dentro de los 20 de nacida la criatura. Entonces no es posible suponer que alguien falsifique el estado civil—ó la suposición debe ser muy remota,—para que á esa criatura corresponda indebidamente una herencia,—para darle un estado de familia que no sea el suyo: la proximidad de las inscripciones á los hechos que constatan son una garantía de su exactitud.

¿Pero puede suceder eso de la misma manera con estas inscripciones que se proyectan 25 y 30 años después de nacida la persona que se trata de inscribir?

Todos los elementos de prueba supletoria que establece nuestro Código Civil, quedarían postergados, quedarían inutilizados; nadie recurriría á ellos desde el momento en que se tuviera este medio sencillísimo de constatar el estado civil de las personas.

Señor Accinelli—Siempre sería lo mismo, señor diputado.

Señor Martínez—No señor.

En estas materias, señor presidente, no son buenas las interrupciones...

Señor Accinelli—Para la prueba supletoria se exige la misma prueba que para la prueba de inscripción.

Señor Martínez—No señor.

Señor Accinelli—Si señor: la misma prueba.

Señor Arena—Le contestaremos después al señor diputado; no se apresure.

Señor Martínez—¿Pueden, decía yo, inspirar la misma fe estas inscripciones que se van á hacer 25 y 30 años después ó más, según el proyecto originario, de producido el nacimiento ó la defunción de que se trata?...

Todos los elementos de proximidad al suceso, que son los que garanten la sinceridad de la declaración del padre ó de la madre, verificada dentro de los 10 días ó de un término próximo, todo eso desaparece y entonces la inscripción puede responder á motivos interesados.

Señor Accinelli—También en otros casos puede responder...

Señor Martínez—Cuando se hace en término próximo, no es presumible.

Señor Accinelli—¿Por qué no?

Señor Martínez—Es muy improbable y es claro, para estos casos—contra lo que decía el doctor Tiscornia—todos los Códigos del mundo establecen que el acto constatado por la inscripción no hace plena prueba en el sentido de que no se pueda impugnar: hace plena prueba, salvo la demostración en contrario que hagan las partes interesadas.

Señor Arena—Eso sucede en todas partes.

Señor Martínez—Bien. Por nuestro Código Civil, la persona que no tiene su estado civil en regla, debe producir lo que se llama la prueba supletoria; es decir, debe traer documentos que constaten que es hijo de Fulano de Tal, y si no hay tales documentos, debe traer testigos,—pero no testigos que declaren así cualquier generalidad, como esas que se declaran en las informaciones supletorias para las inscripciones del Registro Cívico, de que van á ser sucedáneas estas inscripciones dispuestas por el proyecto de los señores Areco y Arena y por la Comisión. No, esos testigos deben declarar sobre el acto constitutivo del Estado Civil...

Señor Vásquez Acevedo—Testigos presenciales.

Señor Martínez—Testigos presenciales.

Señor Massera—¿Me permite una palabra el señor diputado? Voy á impugnar en parte lo que dice el doctor Martínez. Me parece que no ha leído el artículo 5.° el señor diputado. No es igual el proyecto de los doctores Areco y Arena al de la Comisión.

Señor Martínez—Ya sé: voy á hacer la distinción.

Admito que es mucho menos peligroso el proyecto de la Comisión que el proyecto originario.

Señor Massera—Por el artículo 5.° se establece que se ha de recurrir al artículo 44 del Código Civil para las pruebas supletorias....

Señor Arena—Es un error de los proyectistas....

Señor Carvalho Lerena—La opinión del doctor Martínez parece que es contraria al proyecto de los señores diputados.

Señor Martínez—A los dos; pero es bastante difícil decir las cosas de una vez, aunque se condensen.

Señor Carvalho Lerena—Entonces estoy de acuerdo con el doctor Martínez, porque veo los graves inconvenientes que tienen los dos.

Señor Massera—Pido perdón al doctor Martínez por la interrupción.

Señor Martínez—Estaba en su derecho, desde que se la permití.

La prueba que exige el Código Civil—decía yo—no es cualquier declaración de testigos; es la de testigos que hayan presenciado los actos constitutivos del Estado Civil; y en eso, como me observa el doctor Massera, el proyecto de la Comisión respeta tales disposiciones fundamentales, como no lo hace el proyecto de los doctores Areco y Arena.

Según este otro proyecto, un individuo comparece al Juzgado, produce una información de dos testigos cualesquiera que se presten á declarar que ese señor es hijo de tales padres, y que nació en tal época; y con eso no más se le manda inscribir, no ya en los Registros Cívicos, cuyas *galerías* estamos acostumbrados á soportar, sino en el Registro del Estado Civil, y eso hace prueba en todas las relaciones de familia.

Señor Accinelli—Lo mismo se hace la justificación de estado; por los mismos medios.

Señor Martínez—No señor: con jueces venales y con jueces muy rectos sucederá lo mismo, porque la clase de prueba no permite á los jueces ni á los fiscales hacer una inquisición absoluta de la verdad de hechos á los cuales ellos son ajenos.

Señor Arena—Con ese criterio...

Señor Martínez—Permítame el doctor Arena.

Yo he revisado 300 ó 400 supletorias del Departamento de Rocha, las cuales encontraron abominables los señores diputados; y no van á ser mejores estas que se hagan bajo los auspicios de su proyecto. En ningún caso el Fiscal ni el Juez, que eran sin embargo magistrados intachables, á los cuales nos les va á suponer ninguna prevaricación el doctor Arena...

Señor Arena—No señor.

Señor Martínez—...tuvieron palabras que objetar; porque ¿cómo de oficio se va á saber—sin denuncia de alguna parte interesada, que es muy difícil que sobrevenga,—cómo se va á saber que esos testigos mienten?

El Ministerio Público y el Juez en esos casos no tienen más que observar si las formas externas están llenadas ó no; pero lo intrínseco del negocio, eso se les escapa...

Señor Arena—Se hacen las publicaciones del caso.

Señor Martínez—Pido ser amparado en el uso de la palabra, señor presidente. El asunto me parece que no vale la pena de ser tomado con tanto calor,—salvo el caso de que se le dieran proyecciones políticas, que yo creo que no tiene; y si se pretendiese tal cosa, no me alarmaría por eso porque á los fraudes á que puede prestarse este proyecto, también se prestan las supletorias...

Señor Arena—Mucho más.

Señor Martínez—Igual. No concedo que una cosa sea mejor que la otra; pero hay la diferencia de que las deficiencias de las supletorias y el fraude á que se prestan, eso quedaba en el Registro Cívico; mientras que ahora se va á tomar el Registro Civil como medio de ir á influir en el Registro Cívico.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Pido á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Martínez—El doctor Arena va á tener tiempo de contestarme.

Señor Arena—Tiene razón el señor diputado.

Señor Martínez—Bien: Cuando no se encuentran testigos que hayan presenciado el matrimonio ó el nacimiento,—imposible de comprobar por el Registro porque no existe la inscripción—el Código Civil exige, entonces, lo que se llama la prueba de la posesión notoria del Estado Civil; pero el hecho de ser tenido por hijo de tal padre ó por esposo de tal mujer no se prueba tampoco con esa facilidad de los dos testigos que digan que conocen al que los hace declarar y que saben que es hijo ó esposo de fulana—como declaran en las supletorias y van á hacerlo, según el proyecto originario, no según el proyecto de la Comisión.

—No; se prueba mediante la declaración de que esa posesión notoria ha durado por lo menos diez años; que durante tan prolongado tiempo ha sido conocido tal individuo como hijo de tal padre, y presentado por éste á sus relaciones. Cuando ha durado menos tiempo la posesión notoria no da el Estado Civil,—hasta el punto de que podría suceder que un niño de ocho años,—si no pudiera probar quiénes son sus padres por el acta de nacimiento ó por personas que hubieran visto su nacimiento,—durante algunos años, hasta que no llegaran los diez años, no tendría medio de hacer prueba de su estado civil.

Señor Areco—Y no lo probaría nunca, si los padres mueren antes de que tenga los diez años.

Señor Tiscornia—Lo que es una monstruosidad.

Señor Martínez—Podría suceder: eso demuestra la rigurosidad con que nuestra legislación civil ha querido legislar en materia de prueba supletoria del estado civil.

La interrupción del señor diputado Areco es probatoria, en mi sentido, porque esas disposiciones no son originales de nuestra legislación, sino que son disposiciones de legislación universal.

En el Código Francés, todo es más riguroso todavía que entre nosotros: el niño debe ser inscripto dentro de los tres días de nacido, y es necesario llevarlo al Maire, exhibirlo.

Pasados los tres días, ya no se le puede inscribir, sin seguir toda una instancia judicial.

¿Y por qué es esto?

Porque la declaración próxima á los hechos, esa es generalmente verídica; mientras que la declaración que va á hacerse años después, esa puede responder á propósitos interesados, además de que los que la hacen pueden no recordar, tan circunstanciadamente, la verdad de los hechos.

Señor Vásquez Acevedo—Y en los casos de omisión de inscripciones en el Registro Civil, la ley francesa no siempre admite la prueba de testigos.

Señor Martínez—Es más: á nuestra legislación civil, no le basta que haya de hacerse una prueba completa, sea por declaración de testigos presenciales de los hechos constitutivos del estado civil, sea por la prueba de que la posesión de estado civil de que se trata ha durado diez años: No: es además, necesario el juicio contradictorio, la citación de las partes que pueden ser perjudicadas y que deben decir si es ó no verdadera esa declaración tardía que va á hacerse.

Es necesario que el individuo que no tenga la posesión de estado civil, inicie el juicio que se llama de posesión de estado, el juicio para que se le reconozca tal filiación; y ese juicio debe hacerse demandando al padre ó á la madre de quien se dice hijo; y si éstos han muerto, á sus herederos, de suerte que haya quien observe si esas reclamaciones son falsas, y es esto todo lo que va á faltar, no ya sólo con relación al proyecto primitivo, sino con relación al proyecto de la Comisión...

Señor Arena—Y con relación á la ley actual.

Señor Martínez—No señor: en eso está equivocado.

Señor Arena—Invito al señor diputado á que lea la actual ley.

Señor Accinelli—No se hace nunca eso; no se demanda al padre ni se demanda á nadie.

Está el Ministerio Público por delante.

Señor Arena—¿Dónde encuentra el señor diputado Martínez observaciones de ese género?

Señor Martínez—El artículo del Código Civil se aplica...

Señor Arena—No es el que se aplica, señor diputado.

Señor Martínez—Permítame.

El artículo de la Ley de Registro Civil á que se refiere el señor diputado, no tiene el alcance que le da. Es lo que voy á probar enseguida.

Señor Arena—Vamos á ver.

Señor Martínez—El artículo del Código Civil que establece que debe ejercerse la acción para reclamar el estado civil en esta forma, demandando al padre ó á la madre, no está derogado por la Ley de Registro Civil ni por ninguna otra. Ese artículo establece:

«Durante la vida del hijo, sólo á él compete la acción para reclamar su filiación legítima. Sus herederos...»

Señor Accinelli—Pero eso es cuando se presenta en juicio, señor diputado; pero no cuando nadie discute el estado civil.

Señor Martínez—Permítame: está equivocado completamente.

Señor Accinelli—Está equivocado el señor diputado Martínez.

Señor Martínez—...«Sus herederos y descendientes podrán continuar la acción intentada por él, ó intentarla cuando el hijo hubiese muerto en la menor edad.

«Esta acción deberá ser dirigida contra el padre y la madre conjuntamente, y por fallecimiento de éstos, conta sus herederos.»

Cuando un individuo, pues, no tiene su filiación, tiene que seguir este juicio...

Señor Arena—Sí, señor: le discute á los padres.

Señor Martínez—En eso está equivocado el doctor Arena.

Todo el caballo de batalla del señor Arena, es el artículo 18 de la Ley de Registro Civil, que establece que las inscripciones posteriores á los diez ó veinte días podrán hacerse por petición ante el Juez Letrado.

El doctor Arena supone que ese artícu-

lo le permite á un individuo mayor de edad—como lo dice en su proyecto y como lo dice la Comisión—ir al Juzgado Letrado y decir:—«Me falta mi estado civil y ahora pido que se me inscriba con este, que es el estado que me corresponde».

Señor Arena—Sí, señor: tengo la experiencia de veinte años, señor diputado.

Señor Martínez—Será una malísima experiencia. Aunque se tratase de todos los Juzgados del país, yo me atrevería á decir que habrán procedido mal, porque contra su experiencia, si es que la tiene, están las disposiciones de la jurisprudencia universal...

Señor Arena—La nuestra es completamente distinta.

Señor Martínez—¡Señor!... Ese artículo de la Ley de Registro de Estado Civil, que establece que cuando el padre ó la madre no han hecho la inscripción en tiempo, deben presentarse al Juzgado Letrado Departamental, se refiere al padre ó á la madre, á los que tienen el deber de hacer la declaración, y eso es tomado, como digo, de la legislación francesa, de la italiana ó de cualquiera que quiera examinarse. Ese artículo no se refiere al mismo interesado...

Señor Vásquez Acevedo—Y la prueba es que habla de la multa.

Señor Martínez— Por supuesto—habla de las multas, que no se les perdonarán.

...Eso se refiere á los que por la ley están obligados á hacer la declaración del nacimiento. Cuando éstos se han descuidado, y no han hecho la declaración en tiempo, entonces la ley les permite que lo hagan ante el Juez Letrado Departamental, no ya ante el Juez de Paz, y que aquél mande hacer la inscripción, previa justificación del hecho y vista al Ministerio Público.

Pero esto no se refiere al interesado; se refiere á las personas obligadas á hacer la declaración y que han sido omisas,—de modo que sólo podría regir durante la minoría de edad del que debe ser inscripto; pero cuando se trata de un mayor, como es el caso á que van á aplicarse prácticamente estos proyectos que están en discusión, porque se hace esto como antelación para ir á los Registros Cívicos, — entonces ese individuo, con arreglo á disposiciones no derogadas del Código Civil, fundamentales, está en el caso de promover el juicio para reclamar su filiación; tiene que citar á los interesados, á los que puedan contestar el estado civil que invoca: y es solamente después de recaída una sentencia declarando sus derechos de hijo legítimo, ó de hijo natural, en el caso de que la maternidad pueda ser averiguada, que procederá que esa sentencia se inscriba en el Registro Civil. Es ésta garantía de la intervención de las partes en un juicio ordinario lo que viene á suprimir tanto el proyecto de la Comisión como este proyecto de los señores diputados Areco y Arena; que importan la derogación—sobre todo el último—de disposiciones esenciales del Código Civil,—las relativas á la manera de justificar la filiación en el caso de que no conste en los Registros y á las pruebas supletorias de esa filiación.

Todo el error consiste, pues, en suponer que ese artículo 18 de la Ley de Registro Civil pueda aplicarse al propio interesado, cuando sólo autoriza la inscripción por el padre ó la madre que han sido morosos en verificarla dentro de los términos legales; y si aún el padre ó la madre, pues, necesitan promover un juicio y hacer intervenir el Ministerio Público, ¿cómo podría sostenernos el señor diputado Arena—según decía en una interrupción—que en el caso de no ser contestada por los padres, se pueda, mediante una especie de contrato, declarar probada tal filiación?

En ningún caso, señor. Si la prueba de la filiación no solamente interesa á los padres y al hijo: interesa á la sociedad toda, á terceros; y por consiguiente, en todos los casos tiene que hacerse mediante un juicio y con intervención, tanto de los interesados como del defensor de la causa pública.

Estas son las consideraciones que yo tenía que hacer, para demostrar que uno y otro proyecto, en mi concepto, sin haberse meditado bien, vienen á transformar el régimen establecido en disposiciones sustanciales del Código Civil, que los Parlamentos no han querido modificar nunca sin un estudio muy severo de las cosas y generalmente por medio de Comisiones especiales de jurisconsultos.

He dicho.

Varios señores Representantes — ¡Muy bien!

Señor Carvalho Lerena—Mi objeto al solicitar la palabra, señor presidente, había sido precisamente para manifestar mi no adhesión al proyecto presentado por los señores diputados Areco, Arena y Suárez, y también al proyecto presentado por la Comisión de Legislación.

El señor doctor Martínez ha abundado en argumentos que vienen á favorecer precisamente la tesis que me proponía sostener, al señalar los inconvenientes que hay en acordar estas facilidades para la comprobación del estado civil de las personas en lo referente á los nacimientos y defunciones.

Estas leyes, que tienen carácter permanente y revisten interés general, no se pueden modificar con tanta facilidad, sin traer grandes perturbaciones en las familias y en los intereses generales de la sociedad.

Como todos sabemos, la ley de 1879 innovó nuestra legislación, dando al Estado la intervención que, por derecho, le correspondía para justificar los nacimientos y defunciones.

Era una reforma reclamada desde mucho antes de la ley del 79 por nuestro eminente jurisconsulto el doctor don Eduardo Acevedo en su proyecto de Código Civil.

Esa ley de 1879, que hace obligatoria la inscripción de los actos de la vida civil, en el Registro Civil, dejó subsistente la prueba de todos aquellos que habían nacido en época anterior, según la antigua legislación, es decir, que para los nacidos después de 1879 la prueba del estado civil era la partida extraída del Registro de Estado Civil; la prueba para los católicos, la partida extraída de los Registros Parroquiales, y la prueba de los disidentes ó de aquellos que no habían podido justificar su estado civil, la información supletoria en juicio contradictorio seguido con intervención del Ministerio Público. Así, que esas personas tienen actualmente los tres medios de comprobar su estado civil que dejo indicados.

La misma fuerza probatoria tiene ante el derecho vigente el certificado del Registro Parroquial, que el certificado del Registro Civil y que la sentencia ejecutoriada que declara el estado civil de determinada persona.

La inclusión que se pretende por el proyecto de los señores Arena, Areco y Suárez, de todas esas otras pruebas que se presentan y que son tan concluyentes como las del Registro Civil, para incorporarse á éste, tendría una latitud inmensa, puesto que no le ponen limitación de ninguna clase. Los autores del proyecto proponen incorporar al Registro Civil todas las inscripciones que no se hubieran hecho antes de la fecha de esta ley ó sea de 1879.

Lo mismo sucedería respecto de las partidas parroquiales que respecto de la posesión de estado acreditada en los términos que acaba de indicar el doctor Martínez.

¿Qué fuerza probatoria mayor daría á las sentencias judiciales que declaran la posesión de estado notorial ó á las partidas parroquiales, que merecen plena fe, el que esas resoluciones judiciales ó esas partidas parroquiales se incorporaran al Registro Civil? Absolutamente ninguna.

Los otros documentos auténticos tendrían siempre la misma fuerza probatoria, aunque no estuvieran incorporadas al Registro Civil. El Registro Civil tiene una fecha determinada, y es á partir de esa fecha que está mandado hacer las inscripciones en él.

Lo que la Ley de Registro Civil castiga son las *omisiones*; y lo que los señores diputados establecen, á fin de justificarlas, son facilidades para introducir abusos en las inscripciones, que no se pueden de ninguna manera autorizar.

Las leyes, como la de 1879, que tienen carácter permanente y son de orden público, no pueden modificarse sino por una causa muy poderosa y muy justificada. Los motivos para hacerlo no se expresan, señor presidente, y esta es la razón que tengo más fundamental, entre otras muchas, para creer que ni el proyecto de los señores diputados Areco, Arena y Suárez, ni tampoco el de la Comisión de Legislación, pueden merecer la aprobación de la Honorable Cámara, y en ese sentido votaré en contra de los proyectos en discusión.

Señor Arena—A mi entender, la oposición que se hace contra nuestro proyecto, parte de un profundo error.

Han dicho los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, que nuestro proyecto innova profundamente la Ley de Registro de Estado Civil vigente.

Ahora bien, señor presidente; yo invitaría á los honorables colegas á que leyeran atentamente primero la Ley de Registro de Estado Civil y después nuestro proyecto, para que después nos digan dónde están las innovaciones fundamentales que tanto alarman á nuestros impugnadores.

Nosotros—tanto yo como mis compañeros los doctores Areco y Suárez—que cuando formulamos este proyecto de ley no tuvimos sino la santa intención de contribuir á que se regularice la situación de infinidad de hijos legítimos ó ilegítimos que andan por ahí sin estar inscriptos, lo único que pretendimos fué dar algunas facilidades para que ésas inscripciones se pudieran hacer más cómodamente y sin gastos, sin apartarnos un ápice de la ley actual; y tan procedimos con ese criterio, y tan fué aquel el fin que nos propusimos, que yo recibí de los doctores Areco y Suárez el encargo de consultar sobre nuestro proyecto al señor Fiscal de lo Civil, doctor Romeu Burgues,—que es de suponerse que entiende de estas cosas, por lo menos, como nosotros, si no más que nosotros,—y aquel magistrado, después de leer atentamente nuestro articulado, nos declara lo que sabíamos de antemano:—que el proyecto no podía tener ningún inconveniente, desde que no derogaba ni modificaba ninguna de las disposiciones vigentes sobre el Registro de Estado Civil. Por consiguiente—lo repito—la alarma que revelan los que nos combaten, no tiene una explicación plausible, desde que no nos apartamos un ápice de lo fundamental de la ley vigente; al punto de que nuestro proyecto de ley, tal vez podría haberse reducido...

Señor Vásquez Acevedo—Y ¿por qué no se deja la ley vigente como está?

Señor Arena—¡Señor! No tenemos ningún inconveniente en dejar la ley vigente con tal que modifique, nada más, que sean de oficio las inscripciones, no devenguen gastos los juicios, y se dé ciertas facilidades para su iniciación!

Señor Vásquez Acevedo — Pero cómo pueden ser de oficio las inscripciones, si es menester seguir un juicio!

Señor Arena—Pero terminado el juicio el Juez puede y debe mandar hacer la inscripción de oficio. Por otra parte, el lado fundamental del proyecto está en la supresión de los gastos....

Señor Martínez—Está bien: la votamos inmediatamente.

Señor Arena—Por primera vez voy á hacer uso del derecho de solicitar que no se me interrumpa de otra manera, si á mí no se me deja interrumpir y mis impugnadores me interrumpen, la partida resultará completamente desigual! Además, hoy deseo desenvolver mis ideas de la mejor manera y con la mayor claridad posible.

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado.

Señor Arena—Bien: establecido, como creo haber establecido, que no hay ninguna diferencia fundamental entre nuestro proyecto y la ley de Estado Civil vigente, al punto de que yo no tendría inconveniente en que aquél se redujera á un par de artículos, en que más ó menos se dijera: «Los ciudadanos que no tienen sus nacimientos inscriptos, pueden hacerlo con arreglo á las formas legales, sin gastos de ninguna especie, y pudiendo formular la denuncia inicial ante los respectivos Jueces de Paz»; cosa que la tramitación sea más fácil; establecido esto, repito, no puede haber ninguna duda de que nuestro proyecto, sólo en cuestión de detalles modifica la ley actual.

Señor Vásquez Acevedo—Entonces dejemos las cosas como están, y hagamos una ley exonerando de gastos á los interesados.

Señor Presidente—El doctor Arena desea que no se le interrumpa.

Señor Arena—He pedido que no se me interrumpa.

Hay más, señor presidente: las pocas innovaciones de fondo que nosotros hemos introducido, tienden precisamente á poner trabas, que no existen en la ley actual, como, por ejemplo, cuando en el artículo 5.° se habla de oposición de parte, cosa de que en las disposiciones vigentes no habla nada absolutamente. De manera que nuestro propósito ha sido facilitar las inscripciones en el Registro Cívico, pero controlarlas á la vez para que no se pudieran cometer fraudes de ningún género.

Hay otra confusión, á mi entender, que hace que se combata nuestro proyecto con tanto empeño; y es que, en mi concepto, se confunde de una manera muy fundamental el hecho de la inscripción con prueba del estado civil de las personas.

Me extraño que los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, que son mucho más ilustrados que yo, crean que por el hecho de inscribir á un individuo en los libros del Registro Civil, se consagra de una manera definitiva su estado civil. Porque no es así. La inscripción en el Registro Civil lo único que hace es constatar un hecho, el hecho de nacimiento y nada más.

Por esa inscripción, ni siquiera se constata que el Fulano de Tal, inscripto, sea hijo legítimo ó hijo ilegítimo. El individuo que no tuviera más que esa constancia, la constancia de su inscripción, si pretendiera reclamar una filiación legítima, estaría perdido, señor presidente, porque sería necesario que acompañara, además, la partida de matrimonio de sus padres; y sería necesario, por último, que sus padres ó cualquier otro interesado, no fueran á impugnar su partida; porque en seguida que esa impugnación se produjera, como lo que resulta de las partidas no es más que una presunción legal, que puede ser destruida por pruebas contrarias, el castillo de su estado civil podría empezarse á derrumbar inmediatamente.

Señor Martínez—Pues que se lo derrumben!

Señor Arena—¡Pero entonces, pida el señor diputado que no se inscriba á nadie en la forma en que lo están haciendo actualmente en los Registros de Estado Civil de la República!

Dice el señor diputado Martínez: Las inscripciones de los nacimientos pueden ser de una gran veracidad si son hechas dentro de ocho días, dentro de quince ó veinte días, porque se refieren á un hecho demasiado cercano;—como, si, en primer lugar, no fueran tan posibles los fraudes tratándose de hechos recientes como de hechos remotos...

Señor Martínez—Eso no lo digo yo, sino la ley!

Señor Arena—... Pero yo voy á contestar la objeción del señor diputado con otro argumento mucho más serio.

El argumento del señor diputado tendría una gran fuerza si la ley actual dijera: «El individuo que no ha sido inscripto á los ocho días ó á los veinte días de su nacimiento, ya no se podrá inscribir más»! Pero lo que nuestras leyes dicen es precisamente lo contrario; dicen lo que nosotros pretendemos; dicen: «el que no ha sido inscripto á los ocho días, á los veinte días ó al mes de su nacimiento, puede inscribirse en cualquier tiempo.» La única cuestión que podría.....

Señor Martínez—No dice eso.

Señor Arena—¿Pero entonces el señor diputado cree que un individuo que no haya sido inscripto en tiempo, por haber transcurrido diez ó veinte años, puede perder su derecho á la inscripción? ¿Dónde está la limitación de tiempo?... Revuelva el señor diputado el Código Civil, todas las leyes, y cíteme una disposición en que se limite el término, dentro del cual el no inscripto, debe reclamar su derecho á ser incorporado al Registro de Estado Civil.

Señor Martínez—Eso sería una invitación á que lo interrumpiera. Se lo diría si me lo permitiera.

Señor Arena—Puede interrumpirme el señor diputado.

Señor Martínez—Mediante sentencia dictada con intervención de aquellos á quienes quiera atribuir la paternidad ó de sus herederos; en caso de que los primeros hubieran fallecido en todo tiempo puede inscribirse.

Señor Arena—Pero si las acciones!....

Señor Martínez—Las acciones para reclamar el estado civil son imprescriptibles, está bien: pero lo que yo digo es que no puede, sin la intervención de las personas que pudieran ser perjudicadas, hacerse inscribir....

Señor Arena—Sí, señor, pueden! ¿Dónde está, señor diputado, la disposición que diga lo contrario?

Señor Accinelli—Eso va á constatar un hecho, nada más. Está confundiendo.

Señor Areco—La Ley de Registro de Estado Civil no pone más límites que los siguientes:...

Señor Martínez—La Ley de Registro Civil se refiere á las personas obligadas á hacer la declaración, no á los propios interesados; al padre ó á la madre.

Señor Arena—¿De dónde saca eso el señor diputado?

Señor Martínez—Del artículo del Código, que dice quiénes son los que deben hacer las inscripciones.

Señor Areco — Las declaraciones las pueden hacer hasta los dueños de casa donde el nacimiento se produzca. Lo único que dice la ley es que no podrá inscribirse un individuo, por ejemplo, por medio de un apoderado....

Señor Accinelli—Es que el doctor Martínez confunde.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Arena—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Arena.

Señor Arena — Yo, señor presidente, concibo que sobre ciertas cuestiones puedan equivocarse los jueces una vez, dos veces, diez veces; pero no concibo que todos los jueces de la República, que tratan esta materia todos los días, y que es de suponerse que tengan en la materia un poco más de competencia de la que pueda tener la Honorable Cámara, con cuya afirmación creo que no achico á ninguno de mis compañeros, ni me achico á mí mismo;—no concibo, repito, que aquellos jueces pudieran haberse estado equivocando hace veinte años! Yo recurro á la

experiencia de todos los Juzgados de la República, y se verá que constantemente, todos los días, se presentan sujetos mayores de edad, y dicen: «Señor Juez: mis padres han omitido inscribirme. Yo vengo á probar que he nacido tal día». Tratan enseguida de justificar el hecho, muchas veces con el auxilio de sus propios parientes ó parientes, y cuando la prueba resulta fehaciente, convincente, el Juez manda inscribir...

Señor Martínez—Y si no, tiene que citar á los herederos.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Arena.

Señor Arena—El señor diputado vuelve á confundir el hecho del nacimiento con la prueba del estado civil.

El caso á que se refiere el doctor Martínez, es este otro: un sujeto aspira á tener derecho á una herencia, y se presenta diciendo: «Señor Juez: yo soy heredero, pero no tengo partidas para probar mi estado civil», y entonces el Juez le dice: «Es necesario que lo pruebe por los medios supletorios». Y el interesado inicia su prueba con notificación de los demás interesados. Naturalmente, al presunto heredero no le bastaría justificar, como lo dije antes, el hecho del nacimiento para que se diera por justificado ese derecho. Pero si sólo se hiciese cuestión de aquel hecho, podría, sin citación de nadie, tratar de probarlo ante el Juez competente, y después de obtenida la inscripción presentar en juicio la partida. Ahora si no tuviera los medios legales para obtener su inscripción, ó una vez decretada aquélla los otros herederos la impugnaran, entonces no habría cuestión; tendría que probar su estado en juicio contradictorio con los impugnantes, y en ese caso, á falta de documentos auténticos que hicieran luz sobre su carácter hereditario tendría que recurrir á los distintos medios supletorios á que se refiere el Código Civil,—y el Código Civil, vuelvo á repetirlo, pues la distinción es fundamental, se refiere á los casos en que se trata de justificar el estado civil de las personas, no cuando se trata de inscribir el hecho del nacimiento...

Señor Martínez—¿Y para qué sirve eso?

Señor Arena—Sirve para regularizar la situación del sujeto.

Señor Martínez—Pero si no la regulariza: no hace la prueba, es un medio de prueba, nada más.

Señor Arena—Muy bien: es un medio de prueba autorizado por la ley, y es el que ésta exige con preferencia cuando el individuo está inscripto ó está en condiciones de inscribirse.

Pero vuelvo á un punto del cual me había apartado una interrupción del señor diputado, y es aquel en que yo preguntaba: si la inscripción puede hacerse hoy recurriendo á los jueces, tratándose de nacimientos posteriores á la ley del 79, ¿cómo se me puede poner el reparo de decir que sólo los hechos recientes son los que resultan verosímiles para los jueces? ¿Es acaso reciente un nacimiento que data de quince ó diez y seis años? Sin embargo los jueces no podrían alegar la inverosimilitud de la prueba para no inscribirlo. Y si esa inverosimilitud no puede afectar la justificación de un hecho que data de quince años, tampoco podría afectar la de otro hecho que datara de veinte ó de veinticinco, ó de treinta; desde que á unos y á otros habría que considerarlos como igualmente próximos ó igualmente remotos!...

Señor Martínez—Y á los cincuenta.

Señor Arena—¡Y hasta á los cincuenta, señor diputado! Pero lo que hay, es que sería muy difícil, ante jueces correctos, que un individuo pudiera probar el hecho de su nacimiento ocurrido cincuenta años antes.

Probablemente lo que el señor diputado olvida es que á un Juez que entienda su oficio, aunque fuera un centenar de personas á decirle: «á nosotros nos consta que Fulano es hijo legítimo de Fulano y Zutana; nos consta porque lo hemos visto siempre presentar como tal»—se negaría á decretar la inscripción en el Registro Cívico de Estado Civil, para decir posiblemente: «Yo no puedo ordenar la inscripción, porque eso que se me dice no es la prueba constitutiva del hecho del nacimiento»; porque esa prueba es completamente distinta, y para tenerla sería necesario que los testigos dijeran: «nosotros hemos visto nacer á tal criatura, ó nos consta por tales hechos que nació tal día, en tal lugar, etc.»—Y lo que diría ese Juez sería la mejor prueba de lo que yo sostengo, ó sea que una cosa es la constatación del hecho del nacimiento, y otra cosa es la constatación del estado civil de una persona.

Un ejemplo que pone en transparencia esta diferencia que yo establezco, se encuentra, estudiando lo que sucede con ciertas defunciones difíciles de probar. De repente se presenta en juicio la afirmación de que Fulano de Tal, rico propietario, ha muerto. Se sabe de mil maneras distintas, por un sinnúmero de presunciones, hasta por publicaciones de los periódicos, que el sujeto ha muerto; sin embargo, vuelvo á repetir, un Juez que cumple con su deber y tiene un Fiscal que lo asesore debidamente, no puede ordenar que aquella defunción se inscriba, porque no hay nadie que atestigüe de una manera concreta, el hecho de la muerte; no nadie que pueda decir: «yo he visto á Fulano de Tal, muerto». Y por faltar la declaración concreta sobre ese hecho no se inscribirá la defunción,—sencillamente, porque los actos de inscripción no son sino constataciones de hechos.

Por otra parte, yo pregunto: ¿por qué se tiene este terror á la declaración de testigos cuando se trata de inscribir un nacimiento, y por qué se deja de tener ese terror cuando se trata de probar la posesión notoria de estado civil que es un hecho muchísimo más grave?

Porque, como lo he dicho antes, el hecho de la inscripción no sirve nada más que para justificar el hecho del nacimiento. Aisladamente, no significa otra cosa: significa que Fulano de Tal ha nacido en tal tiempo.

Señor Martínez—Pero si en ese tiempo había un matrimonio, es hijo de ese matrimonio.

Señor Arena—Y sin embargo no se pone reparo á la declaración de una serie de testigos que vengan á decir que les consta que Fulano de Tal, por tales circunstancias, es hijo legítimo de Fulano y Zutana...

Pero yo arguyo: si se tiene ese terror á la prueba testimonial, lo que habría que hacer es desterrarla del Código Civil en absoluto; suprimirla, para probar el hecho de las inscripciones de los nacimientos y principalmente para la prueba de la posesión notoria de estado civil.

Pero lo que hay, señor presidente, es que el legislador, por difíciles y por inconvenientes que sean para él ciertos medios probatorios, no tiene más remedio que establecerlos, sencillamente porque si se va á aterrorizar ante los peligros posibles, resultaría que tendría que perjudicar á medio mundo.

Imagínese el señor presidente á las conclusiones á que llegaríamos si dijéramos: «nos hemos convencido de que las pruebas testimoniales son peligrosísimas. Por consiguiente, desde hoy, ¡tabla rasa con todo aquel que no tenga su estado civil debidamente registrado!» Tendría que reconocerse que el remedio sería mucho peor que la enfermedad, porque si bien evitaríamos equivocarnos alguna vez, dejaríamos sin estado civil á centenares de personas que tienen el perfecto derecho de justificarlo. Y ante los dos peligros, con perdón de los señores que me impugnan, yo opto por el menor.

Señor Martínez—Están las pruebas supletorias.

Señor Arena—Pero la prueba supletoria de estado civil no es el hecho de la inscripción á que nosotros nos referimos. Ese hecho de la inscripción, no tiende á otra cosa, en definitiva, que á facilitarle á un sujeto los medios de que tenga á mano, en el bolsillo si es posible, la documentación sobre su estado civil,—y ese derecho, desde el momento que la ley se lo da, no podemos quitárselo, por aquello de que, según otras disposiciones legales, tiene el medio de regularizar su estado civil recurriendo á los medios supletorios. Por otra parte, vuelvo á repetirlo, esos medios supletorios no les servirían á esos ciudadanos para conseguir ese documento portátil que se llama partida de inscripción, y que significa, además, dejar constancia auténtica del hecho en un Registro público, porque los ciudadanos que se presenten ante los jueces probando su calidad de hijos legítimos por uno de los medios supletorios, no consiguen ni pueden conseguir, como lo he dicho antes, la inscripción.

Señor Quintana (don Julián)—Pero produce los mismos efectos civiles.

Señor Arena—Pero no es lo mismo.

Yo estoy de acuerdo con el señor diputado, que produzca los mismos efectos civiles. Pero, ¿yo tengo ó no tengo derecho de que esos efectos civiles estén constatados en un Registro oficial, que es el Registro Civil, sin temor de que se extravíe, donde puedo recurrir y sacar todos los testimonios que me convengan en cualquier momento?

Señor Carvalho Lerena—¿Pero, los Juzgados no son oficinas públicas?... Es una prueba tan auténtica como la otra: saque el testimonio de la sentencia, como saca el testimonio de la partida parroquial.

Señor Arena—No es lo mismo.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Martínez—Parece que ahora le damos alguna importancia á los papelitos portátiles.

Señor Arena—El testimonio, por más que usted lo tenga, se le puede perder.

Señor Quintana (don Julián)—Saca otro.

Señor Arena—Se puede quemar el archivo, se puede extraviar el expediente.

Señor Carvalho Lerena—Pero puede suceder con el Registro de Estado Civil como con los Registros Parroquiales.

Señor Arena—El Registro Civil ofrece más garantías. En vez de expedientes hay libros más fáciles de guardar. Además, existen duplicados en las Juntas.

Señor Areco—¿Qué peligro hay, si el testimonio es fiel, en que valga la inscripción de ese testimonio ordenado por el Juez?

Señor Quintana (don Julián)—Eso es redundante, nada más.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (agitando la campanilla)—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan, porque en esta forma es imposible continuar el debate.

Tiene la palabra el señor Arena.

Señor Arena—He visto, señor presidente, que, á pesar de la sinceridad con que hemos procedido los doctores Areco, Suárez y yo, se pretende sentar que nosotros recurrimos á este medio como á un medio político...

Señor Martínez—Yo dije todo lo contrario.

Señor Roxlo—No se ha dicho tal cosa.

Señor Arena—Me alegro de que los señores diputados me interrumpan para aclarar ese concepto.

Señor Martínez—Al contrario: Dije que el fraude se podría hacer tanto por un sistema como por otro.

Señor Arena—Agradezco mucho esas declaraciones, porque de lo contrario iba á tener que contestar extensamente.

Señor Martínez—No me preocupaba de la pureza del Registro Cívico sino de la pureza del Registro Civil.

Señor Arena... Porque á nosotros, señor presidente, precisamente lo que nos ha inspirado este proyecto, fueron los horrores de las supletorias de Rocha.—Dijimos: «Si nosotros damos facilidades para que esa gente que no está inscripta todavía en los Registros Cívicos regularice su situación, puede ser que estos barullos desaparezcan para el porvenir, ó por lo menos disminuyan».

De manera que nuestro objeto en materia política, si puede decirse que tuvimos uno, tendió á una acción purificadora;—y el doctor Ponce de León, con quien conversamos cuando presentamos el proyecto, puede decir si no le manifestamos nuestros propósitos y si no es cierto que en lo fundamental estuvo de acuerdo.

Señor Martínez—He declarado que tanto se pueden hacer los fraudes por una como por otra causa.

Señor Arena—Es un error. Yo creo que los fraudes, en materia de supletorias, son mucho más fáciles, infinitamente más fáciles que los que se pudieran hacer en el Registro Civil; y por eso mismo nosotros tratamos de que disminuya en lo posible el número de los ciudadanos que tengan que recurrir á las supletorias.

Y digo que los fraudes son mucho mas difíciles en materia civil, porque tienen un gran control, porque enseguida se corre la voz de una solicitud de inscripción en los Registros Civiles—voz que se podría hacer correr fácilmente agregando un artículo en el proyecto que estableciese la publicación de las solicitudes—enseguida que corra la voz, digo, de que un sujeto trata de inscribirse como hijo legítimo de Fulano y de Zutana, inmediatamente aparecen los interesados en controlar ese derecho, porque es muy frecuente que en las familias haya quien se preocupe...

Señor Martínez—Es muy frecuente que haya familias que no lean diarios.

Señor Arena—Con ese criterio, entonces, que se proclame el principio de que no deben publicarse avisos en materia judicial, porque es inútil, porque nadie los lee.

Señor Martínez—Ese aviso, cuando se conocen ciertamente las personas, se les notifica á ellas.

Señor Arena—Continúo. Enseguida que por una razón ú otra, sea por notificación ó publicación, se sabe que un sujeto pretende ingresar en una familia, los otros herederos se alarman casi siempre, porque hay bienes de por medio y si no hay bienes,—á menos de que se trate de personas de categoría inferiorísima—lo mismo se alarman, porque tampoco les hace gracia que un Juan de afuera venga á formar entre los suyos...

Señor Martínez—De ahí el control!

Señor Arena—...Mientras que cuando se trata de simples supletorias, la cuestión es completamente distinta. Se sabe yasobre todo en los medios donde se fabrican esos pasteles,—que lo que se busca es tener un voto más y nadie se preocupa de averiguar si las supletorias son buenas ó malas. Por lo menos no hay ningún interés personal que entre en juego.

Por otra parte, señor presidente, el mismo Juez y el mismo Fiscal que intervienen en estas dos clases de asuntos, tienen forzosamente que mirarlos con un criterio completamente distinto.

¿Se trata de una supletoria con fines políticos?...

Pues entonces, como dice el doctor Martínez, averiguan si la forma está ó no llenada y mandan expedir el testimonio;—pero si se trata de ordenar la inscripción de un nacimiento—inscripción que aunque no prueba el estado civil, por lo menos da la constatación del hecho del nacimiento...

Señor Martínez—¿Cómo sabrá el Juez, con qué perspicacia...

Señor Arena—Se lo voy á decir al señor diputado.

En los Juzgados se tiene gran cuidado, cuando se trata de la inscripción del nacimiento de personas, en preferir y hasta en exigir que aparezcan como testigos personas de la familia, porque son las únicas que generalmente pueden saber si tal nacimiento se ha producido, y precisar sitio y fecha;—y por eso es que en esa clase de expedientes,—como me lo confirmará el ex Fiscal señor diputado Accinelli...

Señor Accinelli—Es la misma formalidad que se observa para justificar la posesión notoria.

Señor Arena—...Se da una gran preferencia á las declaraciones de los padres...

En los muchísimos casos en que yo he tenido que intervenir como adjunto de la Fiscalía de lo Civil, he podido ver que hasta los propios interesados, penetrados de la importancia del hecho, recurren, por regla general, á esa clase de testigos para que justifiquen los hechos que ellos invocan,—si tienen los padres, necesariamente son ellos, y si faltan se busca preferentemente á los parientes cercanos, ó á la partera, ó alguna otra persona expresamente indicada para estar al cabo de lo que se busca.

(Ocupa nuevamente la presidencia el doctor Antonio María Rodríguez).

—Como dije al principio, este proyecto, en el fondo, no trae ninguna innovación fundamental, y no trayendo ninguna innovación fundamental, no puede presentar inconvenientes, porque la ley actual,—que al fin y al cabo no es otra cosa que nuestro proyecto—ligeramente modificada en detalles sin importancia, como lo veremos en el caso de la discusión particular, no ha presentado ninguno.

Actualmente, en el país, no se inscriben los nacimientos sino en la forma que acabamos de indicar en el proyecto.

Yo, ayer, con el propósito de venir á esta Cámara con alguna opinión hecha sobre un asunto en que intervenía de una manera directa, conversé largamente con el señor Bollo, director de la Oficina de Estado Civil.

Yo le dije: «Señor Bollo: en sus veinte y tantos años que lleva de oficina ¿ha visto que el procedimiento usado hasta hoy para inscribir, por intermedio del juicio contradictorio, presentara inconvenientes?»

—«No señor: hasta ahora no recuerdo un solo caso en que se haya recurrido al fraude por ese medio».

—Y si en veinte años que llevamos de ejercicio de esta ley no se han producido inconvenientes, ¿por qué hemos de temer que se produzcan en el porvenir?

Y sobre todo, si se teme que se produzcan, no nos limitemos á rechazar este proyecto; cortemos por lo sano, modifiquemos la Ley de Registro Civil vigente! Sería lo lógico!

Señor Martínez—Dejémosla quieta.

Señor Arena—Señor diputado: Le probaré, leyendo artículo por artículo, que nuestra ley no es otra cosa sino la misma ley vigente con cuatro modificaciones....

Señor Vásquez Acevedo—Pero entonces, ¿por qué modificarla? ¿No es mejor dejar las cosas como están?

Señor Martínez—Limítela á la supresión de las costas, y—estamos en el caso de votarla: no hay inconveniente.—(Murmullos.)

Señor Arena—Pero vuelvo á repetirle al señor diputado—y estoy seguro de que el señor diputado estará conmigo—que tomando uń par de artículos de nuestro proyecto...

Señor Martínez—Pues entonces podría evitarnos todo ese largo debate.

Señor Arena—Pero nosotros tenemos interés en demostrar que ustedes están equivocados.

Señor Martínez—Pues yo no tengo ningún interés en demostrar que usted está equivocado, si la ley no tiene peligro...

Señor Arena—Compare nuestro artículado con el de la ley vigente y verá que no hay sino diferencia de detalle. La diferencia que hay...

Señor Martínez—Eso es un poco más difícil, que yo me convenza.—(Murmullos.)

Señor Vásquez Acevedo—En la discusión general, yo me empeñé en demostrar que no había diferencia ninguna y que por eso no tiene objeto esta ley; no hay diferencia esencial de ninguna naturaleza.

Por consiguiente, no conduce á nada esta ley, que viene á producir un trastorno.

Señor Martínez—Yo no tendría inconveniente en aceptar la ley si realmente no tuviera más que ese alcance, de abreviar los gastos.

Señor Arena—Se lo garantimos.

Señor Martínez—Bien: pero en vez de hacer un artículado largo, que, cuando menos, de lugar á opiniones adversas respecto al alcance de este proyecto, podría limitarse á un breve articulado respecto de los gastos.

Señor Arena—Pero con otro artículo, que es absolutamente necesario en mi concepto.

Señor Martínez—Yo le propondría que volviera esto á Comisión por breve tiempo, con ese objeto, nada más, si es que estamos en ese orden de ideas.—(Apoyados).

Señor Arena—Por mi parte estoy en ese orden de ideas.

Señor Areco—Si se pasara á cuarto intermedio, puede ser que nos pusiéramos de acuerdo y arribáramos á un nuevo articulado.

Señor Presidente—La Mesa considera que ha llegado el momento de pasar á cuarto intermedio, para arribar á ese temperamento transaccional que se anuncia.

Se pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, dice:)

—Continúa la sesión.

Antes la Mesa se cree en el deber de recordar á los señores diputados que desde el 19 del corriente, fecha en que se distribuyó á los señores diputados el repartido de las modificaciones enviadas por el Poder Ejecutivo al Presupuesto General de Gastos, ha empezado á correr el plazo de veinte días que fija el Reglamento para que los señores diputados puedan presentar por escrito las enmiendas que se propongan introducir en ese proyecto.

Asimismo, la Mesa recomienda á todos los señores diputados que se dignen concurrir á una Comisión General á que va á invitarlos el lunes próximo para cambiar ideas sobre la mejor manera de abordar la discusión de este asunto, á fin de asegurar su sanción dentro del período que la ley establece.

Señor Accinelli—Sería bueno aclarar si las reformas que los señores diputados pueden introducir ó indicar á la Comisión ó á la Honorable Cámara sobre el Presupuesto deben referirse únicamente al Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo, á ese nuevo repartido, ó al repartido anterior, teniendo en cuenta que el repartido anterior con este proyecto nuevo van á formar un solo proyecto de Presupuesto.

Señor Martínez—A todo el Presupuesto.

Señor Areco — Todas esas cuestiones sería bueno aclararlas en la Comisión General á que se nos cita.

Señor Accinelli—Yo entiendo que una resolución de la Honorable Cámara debe establecer la conducta á seguirse por los señores diputados para que mañana, en sesión, no tuviéramos por qué...

Señor Presidente — La Mesa entiende que el Proyecto de Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio próximo es el mismo del año anterior con esas modificaciones. Luego, los señores diputados tienen el derecho de presentar enmiendas á todo el Presupuesto.—(Apoyados).

Señor Tiscornia—Yo desearía saber si las enmiendas propuestas al anterior proyecto es necesario volverlas á repetir.

Señor Presidente—La Mesa considera que no, porque sobre ellas la Comisión ya ha informado y posiblemente ese informe servirá de base para el debate.

Tiene conocimiento la Mesa de que la Comisión respectiva sólo se propone ampliar su anterior dictamen; pero como el Proyecto de Presupuesto que se envía por el Poder Ejecutivo para el nuevo ejercicio es semejante al del año anterior, con modificaciones de detalle, según datos que ha recibido la Mesa de la propia Comisión de Presupuesto, su informe será meramente ampliatorio del anterior.

De manera que todas las enmiendas presentadas por los señores diputados y ya informadas por la Comisión, entrarán oportunamente á debate en la forma que acuerde la Honorable Cámara en la Comisión General á que la Mesa la ha invitado.

Va á darse cuenta de un asunto entrado:

Se da de lo siguiente:

«La Comisión de Fomento informa sobre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que declara obligatorio el adoquinado en la ciudad de Mercedes».

—Repártase.

Señor Martínez—Señor presidente: varios señores diputados me indican que convendría que la Comisión General se celebrara el Martes, para asegurar la concurrencia de buen número de éstos.

Se va á tratar del Presupuesto, nada menos: de suerte que la postergación de otros asuntos sería fundadísima.—(Apoyados).

—Con la frecuencia con que celebra sesiones la Honorable Cámara, es muy probable que no concurra gran número de diputados.

Señor Presidente—En ese caso, la Mesa considera necesario que medie una resolución de la Honorable Cámara, porque como el Martes, por disposición de la Cámara, debe celebrarse sesión ordinaria, no cree que tenga por sí facultad para aplazar esa sesión.

De manera que va á consultar á la Cámara si debe procederse en la forma que indica el señor diputado Martínez.

Señor Tiscornia—Faltando tan poco tiempo, señor presidente, para concluir el período ordinario, á mí me parece, á la inversa del señor diputado Martínez, que no debe obstaculizarse la orden del día de las sesiones ordinarias, sino que, en todo caso, lo conveniente sería que se sesionara diariamente.

En el caso, tratándose de una simple Comisión General, en la cual es sabido que nada se resuelve en definitiva, yo creo que ocupar el día de una sesión ordinaria, sería perder el tiempo.

En ese sentido voy á votar para que se cumpla lo propuesto por la Mesa: que la Comisión General se celebre el lunes.—(Apoyados.)

Señor Rodríguez Larreta—Lo mejor es votar. Esto no vale la pena discutirlo.

Señor Roxlo—Yo voy á votar la moción del doctor Martínez, por la sencilla razón de que los días intermedios son días que los señores diputados dedican al estudio de los asuntos que se tratan en la Cámara, y por un día no se pierde nada.

En ese sentido, repito, voy á votar la moción del doctor Martínez.

Señor Presidente—Como hay diversidad de opiniones, se votarán las dos proposiciones: primero, si la Comisión General debe celebrarse el Lúnes, y segundo, si debe celebrarse el Martes, sin perjuicio de tratar los asuntos de la orden del día si aquélla terminase en tiempo hábil.

Se va á votar primero si la Comisión General propuesta por la Mesa para cambiar ideas respecto del Presupuesto General de Gastos de la Nación, debe celebrarse el Lunes próximo á la hora de costumbre.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora si la Comisión General tiene lugar el Martes próximo, sin perjuicio de invitarse también á la Honorable Cámara á celebrar sesión ordinaria por si la Comisión terminase en tiempo hábil.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Sería bueno, en el interés de ganar tiempo, que nos es muy escaso ahora para resolver todos los asuntos que tenemos que discutir antes de clausurar nuestro período ordinario, que la Mesa recomendase puntualidad en la asistencia para la sesión del martes, ó que advirtiese á los señores diputados que á las 3 1/2 en punto se entrará á Comisión General.

Señor Otero—Ya que se trata de este asunto del Presupuesto, desearía saber, de un modo preciso, desde cuándo se cuentan los veinte días...

Señor Presidente—Desde el 19 del corriente.

Señor Otero—... porque yo recibí ese repartido después.

Señor Presidente—El Sábado próximo pasado se distribuyó el repartido á los señores diputados. Es posible que los que viven fuera de la ciudad lo hayan recibido el Lunes, porque á algunos señores diputados se les remite al domicilio de la ciudad; pero el repartido fué hecho por la Secretaría el Sábado próximo pasado.

Continúa la orden del día.

Tiene la palabra el señor diputado Arena.

Señor Arena—Es inútil que continúe en el uso de la palabra, por lo menos de la manera extensa que pensaba,—desde que hemos convenido con varios compañeros que el asunto pase á Comisión nuevamente, siempre que se coloque en primer término en la orden del día de la próxima sesión.

Esperamos que en la conferencia que se celebre con los miembros de la Comisión y los autores del proyecto, queden arregladas las cosas en forma tal que todo debate resulte inútil.

Pero antes de concluir, quiero todavía decir dos palabras para dejar bien establecido, por lo menos con lo que dicen los prácticos, los que están al tanto en estas cuestiones de estado civil, que cuando yo y el doctor Areco y otros compañeros sosteníamos que es posible la inscripción de nacimientos anteriores á la ley del Registro de Estado Civil, no sosteníamos ningún absurdo.

Precisamente ayer, como dije antes, conversé extensamente sobre estas cosas con el Director de la Oficina del Registro de Estado Civil, señor Bollo, y este señor me manifestó que en todos los Juzgados de la República se venían haciendo, desde hace muchísimo tiempo, inscripciones anteriores á la ley del 79....

Señor Accinelli—He intervenido en ellas mucho.

Señor Arena—...Que en su concepto, y en el mío también, la Ley de Estado Civil ha fijado un derecho y una obligación para el porvenir; pero que esa ley no ha revocado el derecho que tienen los ciudadanos no inscriptos, de inscribirse en el Registro de Estado Civil, en el momento que se dén cuenta de la omisión en que han incurrido sus padres y siempre que puedan constatar, como es natural, que su inscripción no consta de una manera auténtica en los libros parroquiales.

He dicho.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Arena para que vuelva á Comisión el proyecto de ley del Registro de Estado Civil, con encargo de expedirse para la sesión próxima, y debiendo incluirse este asunto en primer término en la orden del día.

Señor Guillot—La moción que ha hecho el doctor Arena para que vuelva este asunto á Comisión, me ahorra el tener que contestar las opiniones que este distinguido compañero ha emitido y que, en mi concepto, son erróneas, así como la práctica en que ellas se fundan.

De consiguiente, dejo la palabra.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Arena.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la orden del día.

En discusión general el proyecto sobre concesión al tranvía de la Unión para el establecimiento de la tracción eléctrica.

Consulto á la Honorable Cámara si autoriza la supresión de la lectura del dictamen en este asunto, y se concreta á la del Proyecto de Ley, en obsequio á la brevedad de nuestras deliberaciones. (1)—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el proyecto de ley aconsejado. (Se empieza á leer).

Señor Vidal (don Blas)—Mociono á fin de que se suprima en la discusión general la lectura del proyecto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Vidal, se va á votar.

Si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión general.

Señor Vidal (don Blas)—Voy á usar de la palabra, señor presidente, no para oponerme ni para argumentar en favor del proyecto de ley en discusión; lo hago simplemente para adelantar que en la discusión particular voy á proponer un agregado á uno de los artículos, y deseo que la Comisión de Fomento desde ya tenga conocimiento, para que, si lo cree conveniente, consulte al Directorio de la Empresa y esté habilitada en la discusión particular para contestar sobre ese punto.

Se trata de lo siguiente:

Después de informado este asunto por la Comisión de Fomento, la casi totalidad de los vecinos del Camino Larrañaga presentaron una solicitud dirigida al señor presidente de la Comisión, pidiendo la instalación de un ramal por dicho camino.

Los vecinos fundaban su petitorio en consideraciones que, á mi juicio, son perfectamente atendibles, observando que, si no se concede este ramal, esta importante vía de comunicación quedaría definitivamente privada del beneficio del tranvía eléctrico.

Indicaban también los vecinos, que esta línea garantizaría la comunicación transversal entre zonas muy importantes de los alrededores de la ciudad; y hacían otras consideraciones que en el momento oportuno recordaré á la Honorable Cámara.

Creo que no debe sancionarse esta concesión sin que se tenga en cuenta la solicitud de los vecinos del Camino Larrañaga, y pediría á la Comisión de Fomento que tuviera en cuenta esa petición para que, en el caso de que no presentara resistencia de parte del Directorio de la Empresa el establecimiento del indicado ramal, estuviera habilitada para proponer la forma en que pudiera establecerse esta nueva cláusula del articulado del proyecto de que nos ocupamos.

Por consiguiente, por el momento pido simplemente que quede constancia de mis palabras, y que la Comisión de Fomento se ponga en condiciones de poderse pronunciar respecto, cuando se trate de la discusión particular de este asunto.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relativo á la creación de la Escribanía de Marina.

La Mesa consulta á la Honorable Cámara si autoriza la supresión de la lectura del informe y del proyecto de la Comisión, durante la discusión general de este asunto. (1)—(Apoyados.)

—Se va á votar.

Si se suprime la lectura de esos documentos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—En discusión general.

Señor Martínez—Yo, la indicación que haría á la Comisión respecto de este asunto, es si no podía suprimirse la creación de una oficina nueva con su presupuesto correspondiente,—ahora que se ha hablado tanto de economías y de que no se puede hacer ningún gasto sin ser acompañado de la correspondiente creación de impuestos,—y atribuir los mismos cometidos á la Escribanía de Aduana.—(Apoyados.)

—Creo que podría hacerse, sin ningún recargo.

Señor Vidal (don Blas)—Como miembro informante de la Comisión de Hacienda, podía contestar extensamente al doctor Martínez respecto á la indicación que hace, pero en obsequio á que ya está próxima á sonar la hora y sería conveniente dejar terminado este asunto, me limitaré á decir que la Escribanía de Aduana tiene cometidos...

Señor Quintana (don Alberto S.)—En virtud de la declaración que acaba de hacer el señor Vidal, haría moción para que se suspendiera la sesión y el señor Vidal entonces podría hacer uso de la palabra ampliamente en la próxima.

Señor Vidal (don Blas)—Pero es que en cuatro palabras creo que podré expresar mis ideas.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Era para que no se coartara al señor miembro informante.

Señor Vidal (don Blas)—Yo no voy á hablar extensamente.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Entonces retiro la moción.

Señor Roxlo—Yo hago mía la moción del señor diputado Quintana, porque no solamente se coarta la libertad del miembro informante sino de algunos otros que queremos apoyar lo manifestado por el doctor Martínez.

Señor Vidal (don Blas)—Entonces no se podrá terminar.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Eso era lo que motivaba mi moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Roxlo?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Vidal para la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 28 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Los que suscriben, hijos menores de Manuel Santabaya y nuestra señora ma-

(1) Véase el DIARIO OFICIAL, 1.° de Mayo, número 185, página 310.

(1) Véase el DIARIO OFICIAL, Mayo 9, número 191, página 405.

dre, á cuyo solo objeto firma esta solicitud, haciendo uso del derecho de petición, ante esa Honorable Cámara exponemos:

Que con motivo del fallecimiento de nuestro padre, Contador de la Oficina de Impuestos Directos, hemos quedado privados de todo recurso, y consideramos, por las razones que en seguida exponemos, que sería acto de justicia el acordarnos una pensión, la cual nos permita llevar una vida modesta hasta Octubre del corriente año, que entra á funcionar la Caja de Pensiones y Jubilaciones.

Nuestro padre, señor presidente, ha servido al país desde Febrero del año 1891 hasta el 22 de Julio del 1905; esto es, durante más de catorce años en la actual Dirección de Impuestos Directos; primero como Agente Fiscal de 3.ª clase desde el 1.º de Febrero de 1891 hasta el 16 de Julio del mismo año, en que fué nombrado Agente de 2.ª clase, hasta Marzo del año 1893, que pasó á Agente de 1.ª clase, durando en este cargo hasta el 4 de Febrero del 1894 que fué nombrado Subjefe de la Sección Teneduría de Libros, en reemplazo de don José V. Pérez que se incorporó á la Honorable Cámara de Representantes, y el 12 de Enero de 1900, con motivo de la creación de la Contaduría, fué nombrado Contador de dicha Oficina é incorporado por ley del 17 de Diciembre del año 1901 en el Presupuesto General de Gastos con un sueldo de *ciento sesenta pesos mensuales*.

En estos puestos ha realizado trabajos de indiscutible utilidad pública, como ser, la transformación completa de la contabilidad de dicha Oficina y de otras organizaciones internas, mereciendo clasificaciones honrosas del señor comisionado del Poder Ejecutivo al inspeccionar la Dirección de Impuestos Directos. Don Juan A. Márquez, en su informe al Poder Ejecutivo, dice así: «Por lo demás, ninguna observación tiene que hacer el Comisionado á la Contaduría General de la Dirección de Impuestos, á cargo del competente tenedor de libros don Manuel Santabaya, que con laudable celo trata siempre y de acuerdo con el Director General, de introducir en su sistema todas aquellas modificaciones que la práctica y la experiencia le sugiera».

En otro informe, señor presidente, y á raíz de hallarse vacante el puesto de Jefe de la Teneduría de Libros, por renuncia de don José V. Pérez, el señor Felipone en las promociones que correspondían en virtud de la renuncia presentada y siguiendo el orden de antigüedad, sin desatender las mejores aptitudes, al señor Ministro de Hacienda decía: «Que los señores empleados que cuentan con mayor antigüedad de servicios corresponderían á don Adolfo P. Piñeiro, don Dionisio Mañosas, don Francisco Sáenz Rosas y á don Miguel Beltrand, pero, á su juicio, no tienen estos empleados los conocimientos necesarios, sin que esto importe en manera alguna desconocer las aptitudes de los nombrados, para otros cargos. Que en virtud de lo complicada que es esta contabilidad de la Sección Teneduría de Libros de esta Oficina, y teniendo en cuenta que el que la ha llevado hace próximamente... es el señor don Manuel Santabaya, lo propone á la Dirección como el único empleado que reune las aptitudes requeridas para desempeñar dicho cargo.»

Nuestro padre, señor presidente, ha fallecido en dicho cargo á causa de enfermedad contraída en el desempeño de su cometido, que le obligaba, en el cumplimiento de su deber, á la estadía en la Oficina, hasta altas horas de la noche.

Siendo esto así, y no contando con recurso alguno de vida, nuestra situación es triste en el presente caso, teniendo en cuenta que hemos quedado tres hijos todos menores, de los cuales, dos somos mujeres; siendo el varón de once años de edad y sumamente enfermo de asma.

Por otra parte, señor presidente, nuestra madre no posee recurso alguno, y sólo contará de aquí á ocho meses, con una modestísima pensión que escasamente alcanzará para su subsistencia personal.

Nuestro estado, por lo tanto, es de completa indigencia; y tenemos derecho, dado el desamparo en que nos ha dejado nuestro padre, á que esa Honorable Cámara se sirva reconocer los servicios prestados y quiera acordarnos á los firmantes, una pensión graciable, equivalente al sueldo que gozaba nuestro finado padre.

Sería, señor presidente, una gracia cuya concesión implicaría una lógica recompensa para los hijos de un servidor del Estado, que dedicó todas sus energías, en el cumplimiento de su deber, hasta sacrificar su vida.

Por todo lo expuesto, solicitamos é imploramos de esa Honorable Cámara se digne tomar en consideración esta solicitud, y en mérito de la justicia que la motiva, quiera acceder á lo en ella pedido, devolviéndonos en oportunidad las partidas de Registro Civil que acompañamos.

Será gracia que esperamos de esa Honorable Cámara.

Es justicia, etc., etc.

Montevideo, 19 de Febrero de 1906.

Ida Santabaya — Zulema Santabaya— Víctor Santabaya— Victoria F. de Santabaya.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Victoria F. de Santabaya, viuda de don Manuel Santabaya y sus menores hijos, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se les conceda una pensión equivalente al sueldo que percibía su causante como Contador de la Oficina de Impuestos Directos, empleo que desempeñaba al ocurrir su fallecimiento.

Fúndanse, para solicitar esa gracia, en el desamparo en que se hallan actualmente, no contando para atender á sus necesidades con ninguna clase de recursos y que recién en Octubre del corriente año vendrán á percibir la pensión que con arreglo á la ley de 14 de Octubre de 1904 les corresponde percibir de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Vuestra Comisión cree atendibles las consideraciones aducidas por los peticionantes, pues es sabido que por la citada ley no percibirán pensión alguna hasta la fecha indicada la viuda é hijos del funcionario público muerto después de la promulgación de esa ley, hasta que ésta empieze á ejercer sus beneficios, es decir, en Octubre del corriente año 1906. En cambio, las viudas é hijos de los empleados que fallezcan después de Octubre de 1906, entran inmediatamente á percibir la pensión, lo cual, en concepto de Vuestra Comisión, no es justo ni equitativo, pues vendrían á establecerse distingos para casos idénticos en que se tienen los mismos derechos.

En este caso, como en otros análogos, más bien que una gracia especial, esta Comisión considera vendríamos á llenar un vacío de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, siendo por estas consideraciones que os aconsejamos acordéis á la viuda é hijos menores del señor Manuel Santabaya, una pensión, hasta Octubre del corriente año, equivalente á la que entrarán á percibir después de esa fecha.

En consecuencia proponemos á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial hasta el mes de Octubre del año corriente de 1906, á la señora Victoria F. de Santabaya, viuda de don Manuel Santabaya, ex Contador de la Dirección General de Impuestos Directos, y á sus menores hijos, una pensión mensual igual á la que de acuerdo con las leyes vigentes le será liquidada después de esa fecha por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, cuya pensión empezará á devengarse desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

Alberto S. Quintana.
Lauro A. Olivera.
Vicente Borro.
Antonio Carvalho Lerena.

Montevideo, 28 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Representantes:

Dolores Martínez, viuda del sargento 1.º don José Gil Méndez, como se comprueba por la cédula de viudedad que debidamente acompaño, ante Vuestra Honorabilidad y haciendo uso del derecho de petición, respetuosamente comparezco y digo: que mi finado esposo empezó á prestar sus servicios á la patria en la defensa de Montevideo y en el Regimiento de Extramuros al mando del coronel don Francisco Tajes, en donde ascendió á sargento 1.º de línea. Terminada la guerra el año 1851, siguió prestando sus servicios militares hasta el año 1854, en que fué muerto en acción de guerra, sirviendo en el Ejército á órdenes del general don Venancio Flores y en el ataque y toma del pueblo del Durazno.

Ahora bien, Honorable Cámara de Representante: terminada la guerra en 20 de Febrero de 1865, é ignorando yo que á mi esposo se le había conferido el empleo de alférez de caballería de línea,—que era el que tenía cuando fué muerto en la acción de guerra, ó sea en el ataque y toma del pueblo del Durazno,—me presenté al Superior Gobierno solicitando la cédula y pensión que por ley me correspondía como viuda de sargento 1.º muerto en acción de guerra, cédula y pensión que en el acto me fué acordada. Transcurrido algún tiempo, los coroneles (hoy finados) don José Machín y don Wenceslao Regules—este último Jefe de mi esposo y por orden general del Ejército, poco antes de su fallecimiento, le había sido conferido el empleo de alférez de caballería de línea, razón por la cual estaba comprendido en el Decreto-Ley de Mayo de 1865, y, por consiguiente, que la cédula y pensión que me correspondía no era la de viuda de sargento 1.º, sino la de viuda de alférez muerto en acción de guerra. En vista de esto me presenté al Superior Gobierno solicitando que se subsanara el error padecido, previos los trámites que el caso requería, para justificar que mi esposo al tiempo de su fallecimiento tenía el empleo de alférez de caballería de línea. Cuando se estaba tramitando esta solicitud mía, sobrevino la guerra civil de 1870, y mi solicitud quedó paralizada en el Ministerio de la Guerra, en donde, después se traspapeló y extravió. Esta circunstancia hizo que yo desistiera de mi reclamación y me conformara con la cédula y pensión en la forma que se me había acordado, es decir, como viuda de sargento 1.º. Esa pensión, Honorable Cámara de Representantes, que entonces me bastaba para atender á mi subsistencia porque era joven y podía trabajar, hoy no me basta, no sólo por cuanto esa pensión ha disminuido á la ínfima cantidad de seis pesos mensuales debido á los impuestos y descuentos que gravitan sobre ella, sino que á mi edad (75 años) y con los achaques de la vejez, no me es posible trabajar y me encuentro en la miseria y sin los recursos necesarios para atender á las necesidades más apremiantes de los pocos días que me quedan de vida.

Colocada en tan crítica y desesperada situación, es que ocurro ante Vuestra Honorabilidad solicitando quiera hacerme la gracia especial de aumentarme la ínfima pensión que hoy gozo, á la cantidad equivalente al sueldo íntegro que gozaba mi esposo al tiempo de su fallecimiento, como sargento 1.º de línea.

Al pedir á Vuestra Honorabilidad me conceda esta gracia especial, lo hago invocando los servicios de sangre prestados á la patria por mi finado esposo, y porque ese pequeño aumento de pensión no será gravoso para el Estado sino por los pocos días que aún me quedan de vida, que tendré que pasarlos mendigando la caridad pública si Vuestra Honorabilidad no viene en mi auxilio acordándome la gracia especial que solicito.

Por todo lo expuesto:

A Vuestra Honorabilidad suplico que habiéndome por presentada con la cédula de viuda de la referencia, se sirva acceder á lo que dejo solicitado, pues será gracia y merced, etc.

Montevideo, 20 de Marzo de 1906.

Dolores Martínez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Dolores Martínez, viuda del sargento 1.º José Gil Méndez, muerto en acción de guerra, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le aumente la pequeña pensión que hoy goza, á la cantidad equivalente al sueldo íntegro que recibía su esposo en la época de su fallecimiento.

Las razones que se invocan no son, á juicio de vuestra Comisión, bastantes para justificar el pedido, máxime si se considera que con posterioridad á la fecha de presentación de la postulante, se sancionó una ley que venía á beneficiarla, suprimiendo el 10 y el 5 % de descuento á la pensión que disfruta.

En virtud de estas consideraciones la Comisión de Peticiones os propone sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión, Montevideo, 16 de Mayo de 1906.

Luis Ignacio García (hijo).
Lauro A. Olivera.
Antonio Carvalho Lerena.
Alberto S. Quintana.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 28 de Mayo de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., en Comisión General, para ocuparse del Presupuesto General de Gastos, y terminada ésta celebrará sesión pública á fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la segunda discusión del proyecto que modifica la Ley de Registro de Estado Civil y la general del que crea la Escribanía de Marina.

Segunda discusión del proyecto de herencias y donaciones y del Balneario en la costa Sud.

Primera discusión del que autoriza al Poder Ejecutivo para abonar varios créditos en Deuda Amortizable 2.ª Serie.

Discusión particular del proyecto que fija la altura máxima y mínima de algunos edificios.

Discusión general del proyecto de presupuesto para las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del litoral é interior; del de incorporación de los empleados del Banco de la República á la Caja de Jubilaciones Civiles; del de pena de muerte; del de examen práctico de notariado; del que fija un derecho de importación á la bencina, etc., y del de provisión de cátedras universitarias.

Discusión particular del proyecto de divorcio y general de los recaídos en las peticiones del señor Roche, señoras Teresa M. de Vera, Tomasa A. Tajes, María G. de Facio, de Penco y Sagra, María Islas, señores Riviere, Mortet y Ferrari, señoritas de Miraballes, de Labandera, señora Ramona Fernández, Isaac P. de Núñez y Victoria F. de Santabaya.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Instrucción Pública

Se le autoriza para presupuestar, con cargo á «Economías», la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), destinada á remunerar los servicios extraordinarios prestados por el señor Eustaquio G. Sosa, durante el tiempo que desempeñó el puesto de Secretario del Instituto Normal de Señoritas por hallarse con licencia la Secretaria titular señora Joaquina C. T. de Scarzolo.

—Se le autoriza para presupuestar, con cargo á «Economías», la suma de cien pesos ($ 100.00), destinada á remunerar el trabajo encomendado al señor Orestes Araújo, sobre confección de la Legislación Escolar Vigente correspondiente á los años 1904-1905.

—Se le autoriza para abonar, con cargo al presupuesto respectivo, la suma de ciento cuarenta pesos con setenta centésimos ($ 140.70) líquidos, importe de las diferencias de sueldos devengados por el auxiliar de la Comisión de Instrucción Primaria de Maldonado, señor Franklin Camacho, durante los siete meses que desempeñó el cargo de Secretario Tesorero de la misma.

Ferrocarril Central del Uruguay

Se autoriza á la Compañía para practicar las obras de reparación necesarias en el puente sobre el arroyo «Caballada», sito en el kilómetro 242 del ramal á la Colonia, de acuerdo con los planos y memoria acompañados y aprobados por el Departamento Nacional de Ingenieros—exonerando de derechos los materiales á recibirse del extranjero con destino á dichas reparaciones, por estar comprendidos en las franquicias acordadas por el artículo 34 de la ley de 27 de Agosto de 1884.

Construcción de una rambla en la costa Sud

Se comete al ingeniero Juan Fernández los estudios del proyecto relativo, para lo cual se fija el plazo de dos meses, aceptándose el presupuesto de gastos presentado por el ingeniero mencionado, cuyo monto asciende á la suma de ochocientos dos pesos ($ 802.00), pagándose su mitad al vencimiento del primer mes, conforme á la planilla que presentará el ingeniero comisionado.

Vicente Scala y Ca.

Se declara que el campo del señor Juan José Rodríguez, situado entre el kilómetro 6605 y kilómetro 7335 del camino Piedras á Guadalupe, está sujeto á la servidumbre de paso para el uso del agua y transporte de piedra en las condiciones especificadas por la ley de fecha 4 de Diciembre de 1889, debiendo responder la citada Empresa Scala y Ca. de todos riesgos.

Juan Caorsi y Francisco Sosa

Se declaran libres de derechos, con arreglo á la ley 21 de Julio de 1874, los materiales y artículos que especifica en su nota destinados al servicio del alumbrado eléctrico del Durazno, con exepción de los 100 contadores de corriente eléctrica que sólo tienen aplicación para fiscalizar el consumo de los particulares. Dicha exoneración se acuerda por una sola vez.

Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay

Se accede al despacho libre de derechos de 62 zapatos para baterías, por un peso neto de 3619 kilos.

Tranvía al Paso del Molino y Cerro

Se accede al despacho libre de derechos de los materiales especificados en su nota destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Se accede al despacho libre de derechos, materiales especificados en su nota destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

Andrés J. Rius

Se resuelve que por la Caja del Departamento Nacional de Ingenieros se abone al referido ingeniero Rius, la cantidad de ciento treinta y cinco pesos con sesenta y dos centésimos ($ 135.62) á que asciende la cuenta de los gastos que le ha ocasionado su traslado de Flores á desempeñar las mismas funciones de Ayudante de la Inspección Técnica Regional de Canelones.

Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo

Se liquidan sus cuentas correspondientes al consumo del Ministerio de Fomento y Oficina de Control de Ferrocarriles, por los meses de Septiembre de 1905 á Abril del corriente año, que importan la suma de cincuenta y tres pesos con cincuenta centésimos ($ 53.50), que se imputará á Eventuales de Fomento.

Inspección General de Vialidad

Se libra orden de pago á favor del Tesorero del Departamento Nacional de Ingenieros por la suma de cuatrocientos noventa y cinco pesos con ochenta centésimos ($ 495.80), para el pago de las cuentas acompañadas de los señores Bernadá y Etchepare y Pedro Tournier, por descargar y armar dos cilindros aplanadores adquiridos por el Gobierno para el servicio de la Inspección General de Vialidad.

Navegación de los Ríos del Interior

Se le autoriza para invertir la suma de quinientos pesos ($ 500.00) en diversos gastos que originarán los trabajos que le están encomendados. Al efecto se librá orden de pago á su favor por la referida suma de quinientos pesos con cargo á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas.

—Se le autoriza para invertir la suma de veintinueve pesos con treinta y tres centésimos ($ 29.33), en la adquisición de útiles destinados al servicio de la referida Oficina, que se cargarán á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas.

Universidad Mayor de la República

Se acepta su propuesta á favor del doctor Jaime Giannetto, para desempeñar, con carácter de honorario, el puesto de jefe de la Clínica Otorinolaringológica.

—Se le autoriza para incluir en su presupuesto los cargos de Auxiliar Meritorio de la Bedelía de Enseñanza Secundaria con el sueldo líquido mensual de diez y ocho pesos ($ 18,00), y el de peón del Gimnasio con la asignación mensual de veintidós pesos ($ 22,00). Se aprueban los nombramientos propuestos á favor del señor Félix Fernández y don Pascual Ricco para los referidos cargos, respectivamente.

Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones

Se otorga á la ayudante de escuela pública señorita Cornelia Curado cédula de jubilación con el goce de treinta pesos ($ 30,00) mensuales ó sean trescientos sesenta pesos al año, correspondiente al promedio de los sueldos íntegros devengados durante la última mitad del tiempo por el que le corresponde la jubilación.

Oficina Técnico Administrativa de las Obras del Puerto

Se aprueba el certificado número 29 de Obras de Saneamiento por la suma de veinticinco mil ciento setenta y un pesos con ochenta y siete centésimos ($ 25.171,87), en que ha sido fijado por la referida Oficina, imputándose su pago á la ley fecha 7 de Noviembre de 1899.

Dirección General de Instrucción Pública

Se aprueba el nombramiento del señor Luis Pencotet para maestro en propiedad de la escuela de 2.° grado número 1 de la Capital, en virtud de haber resultado vencedor en el concurso efectuado para proveer dicho cargo.

—Se aprueba el nombramiento de la señorita Elena C. Pfaffly para maestra en propiedad de la Escuela de 2.° grado número 6 de la Capital, en virtud de haber resultado vencedora en el concurso celebrado para proveer dicho cargo.

Navegación de los Ríos del Interior

Se acepta la propuesta presentada por los señores Gaggione y Martínez, para la construcción de cuatro chatas al precio de cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos, destinadas á embarcadero flotante y servicio de remolque en el Río Negro.

Sociedad Comercial de Montevideo

Se accede al despacho, libre de derechos, de los materiales que especifica en su nota, destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

Tranvía al Paso del Molino y Cerro

Se accede al despacho libre de derechos, de los materiales que indica en su nota, destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

Inspección General de Vialidad

Se aprueba el proyecto preparado por la Sección de Puentes y Caminos para la construcción de la carretera de Guadalupe á la Villa de San Juan Bautista y al paso de Pache en el río Santa Lucía.

Ley de presupuesto para la Universidad

La Cámara de Senadores remite la ley sancionada por el Poder Legislativo, referente al presupuesto para la Universidad, á regir en el ejercicio 1905-1906.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas ó ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

INTERIOR

Abella Antonio	Motiniles Josefa
Bonilla Victoria	Maguena Angel
Comerio Juanita	Pascal Elvira P. de
Colazo María	Ramírez José A.
Ertes María	Scabiaga Juan
Giménez Rosa N. de	Seguez Luisa P. de
Gutiérrez Floro	Taque Juan C.
Laporte Alejo	Nest Julia

EXTERIOR

Castellano M. M.	López José
Castelo Carmen	Menens Juan
Carasia Leopoldo	Montaña Eliseo
Costa Abelino	Pérez Serafín
Darrittchon Pedro	Pesori José
Fariello Luigi	Riveiro Méndez José
García Dolores	Rey José
Gamarra Anastasio	Souto Billar F.
Horet Domingo	Sommers Luisa
Lozana Domingo	Vázquez Amelia E.

Montevideo, 27 de Mayo de 1906

INTERIOR

Acebedo P. Benito	González Pablo
Alvahez Delfino	Gascue Alfredo
Acosta Joaquina	Gossi Augusto
Alverta Margarita	Iarza Alberto
Arichongo Ana	Lamas Ernesto
Alvin Regustiano	Lema Josefina de
Berllero Juana	Marta Elvira I. de
Briozzo Rosa	Masones María
Biacaba Pascuala	Martos José María
Bonani Adela	Martínez Ramón
Costa Eulalia	Puig Arnau
Calhon Manuel	Penot Catalina
Calviño Soledad	Pensado Constante
Camusso Carlos M.	Rodríguez Brígido
Campos Josefina	Rossani D. P.
Delgado Gregoria	Rodríguez T. E. de
Díaz Constancio	Silva Federico
Díaz Alberto	Silva Faustina
Defacio Magdalena	Trías Carmelo
Delgado S. P.	Urquiza Antonia
Demicoli Genaro	Vigo José
Elisaldi Sara	Varela C. A.
Espina Mariano	Wille N.
Espíritu Angela de	Zunino Andrés
Freina Antonio	Zavala Bonifacia
Fernández Clara	

EXTERIOR

Baleala Moisés	Petralia C. T. de
Castelletti José F.	Palombo Lola B. de
Cunha Paiva J. B. da	Riol Saturnino
Kleiman Fabián	Richi Laura
Martínez Angel	Ramallo Joaquín
Pereira Catalina	Vidal Emilia
Pescori Josefa de	Tanzi Ferdinando

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Juan Bruseo, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Estudios de Odontología

NUEVO PLAN UNIVERSITARIO

Universidad de Montevideo.

Montevideo, 27 de Abril de 1906.

Excmo. señor Ministro de Fomento, ingeniero don Juan Alberto Capurro:

Tengo el honor de elevar á V. E., para su aprobación, el nuevo plan de estudios de Odontología, sancionado por el Consejo de Instrucción Secundaria y Superior.

Esperando que el Poder Ejecutivo se dignará aprobarlo, por las ventajas que ofrece, saludo á V. E. con mi mayor consideración.

Eduardo Acevedo.
Juan Andrés Ramírez.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 19 de Mayo de 1906.

Apruébase el nuevo plan de estudios de Odontología proyectado por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior.

Comuníquese á la Universidad y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN ALBERTO CAPURRO.

Plan de estudios

El curso de Odontología durará tres años:

PRIMER AÑO—*A)* Primer semestre: Anatomía, Histología, Fisiología dentarias.

B) Segundo semestre: Patología general (nociones). Patología de la boca y dentaria 1er. curso. Práctica de laboratorio.

SEGUNDO AÑO—Patología de la boca y dentaria, 2.° curso; Clínica odontológica, 1er. curso; Prótesis dentaria, 1er. curso; Terapéutica dentaria.

TERCER AÑO—Clínica odontológica, 2.° curso; Prótesis dentaria, 2.° curso; Higiene y Medicina Legal dentarias.

Reglamentación de estudios

1—En la enseñanza de la Patología General, el profesor dará sólo las nociones necesarias para comprender la Patología Especial.

2—Lo mismo se hará con las nociones generales de Anatomía, Histología y Fisiología.

3—El curso de Anatomía, Histología y Fisiología será teórico y práctico.

La parte teórica versará sobre las tres materias.

La parte práctica, sobre la disección y, si es posible, también sobre piezas de Histología. La disección sería del modo siguiente: Los estudiantes disecarán por lo menos doce preparaciones que sólo serán reconocidas válidas si el profesor las admite; y, en caso contrario, el estudiante estará obligado á repetirlas hasta llenar el programa. Aún después de terminadas las preparaciones, los estudiantes tendrán que disecar hasta finalizar el curso.

4.—Para el curso de Práctica de Laboratorio, los estudiantes serán divididos por grupos que practicarán ejercicios prácticos por lo menos una vez por semana; la duración de cada ejercicio la marcará el profesor.

5.—El curso de Prótesis Dentaria será esencialmente práctico. Los estudiantes serán divididos en grupos que harán ejercicios por lo menos una vez por semana.

6.—El curso de Higiene y Medicina Legal Dentaria se hará en diez lecciones como máximum.

7—El curso de Clínica Odontológica, será diario. El estudiante tendrá la obligación de hacer en él las historias que el profesor le prescriba y toda otra clase de ejercicios prácticos.

Exámenes

Para rendir exámenes es preciso haber ganado los cursos:

1—No teniendo más de 25 faltas de asistencia en los cursos teóricos anuales, diez en los teóricos semestrales: un tercio en Higiene y Medicina Legal.

2—No teniendo más de 20 faltas en los cursos prácticos anuales, ocho en los semestrales, ni más de un tercio en los de menor duración.

Son materias prácticas: la Práctica de Laboratorio, la Prótesis, la Anatomía, la Histología y la Clínica Odontológica.

En caso de enfermedad, los estudiantes estarán sometidos respecto de la inasistencia á las disposiciones generales del Reglamento Universitario.

Habrá seis exámenes:

PRIMER EXAMEN—*Anatomía, Fisiología, Histología*—Tendrá dos partes:

Parte práctica: prueba de disección sobre un sujeto designado por el Tribunal Examinador y para cuya preparación el estudiante dispondrá de 4 horas, y si es aceptada el estudiante pasará á la parte teórica.

—Parte teórica: Esta durará 15 minutos como máximum y versará sobre la Anatomía, la Histología y Fisiología de la boca y dentaria.

Este examen se prestará al final del primer año, en el período de Noviembre ó Febrero. Si el estudiante fuere reprobado en Noviembre podrá pasarlo en Febrero. Pero en ningún caso podrá ingresar al segundo año sin haber pasado este examen.

SEGUNDO EXAMEN—*Práctica de Laboratorio.* Durará 10 minutos y versará sobre la descripción de instrumentos de odontología y su aplicación. Este examen se pasará al final del primer año en el período de Noviembre ó Febrero, en las mismas condiciones que el anterior.

TERCER EXAMEN—*Patología de la boca y dentaria*—Este examen se podrá dar al final del 2.° ó del 3er. año, á elección del estudiante, en Noviembre ó Febrero, en iguales condiciones que los anteriores.

CUARTO EXAMEN—*Terapéutica, Higiene y Medicina Legal Dentarias*—Durará 15 minutos como máximum.

QUINTO EXAMEN—*Prótesis Dentaria*—El estudiante hará sobre un enfermo un aparato de Prótesis ó cualquier otra prueba práctica de Prótesis que el Tribunal le exija. Dispondrá para ello de un tiempo que se le marcará para cada caso especial: un miembro del Jury vigilará al candidato. Este, si es recibido, será interrogado durante diez minutos sobre Prótesis Dentaria.

SEXTO EXAMEN—*Clínica Odontológica*—Versará sobre dos enfermos. El estudiante dispondrá de 15 minutos para el examen de cada uno de ellos y será después interrogado durante media hora como máximum sobre el diagnóstico y tratamiento de esos casos.

Los exámenes 4, 5 y 6 se podrán dar al final del 3.er año en los períodos de Noviembre ó Febrero ó aún después durante el curso del año escolar, sometiéndose los estudiantes en este caso á las reglas que se exigen para los estudiantes de Medicina para los exámenes que tienen lugar fuera de los períodos normales.

El orden de exámenes establecido en este plan no podrá ser alterado por ninguna razón.

Es copia fiel.

Ramírez.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 28 DE MAYO.—Horas: 5.15 p. m.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Predominan los vientos del Norte.
Datos de hoy, á las 5 p. m.:
Barómetro 757.1. Temperatura 22: máxima; 22; mínima, 10.5. Viento Norte 20 kilómetros. Altas presiones al Norte. Depresión al Sud y al Oeste.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCION DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 23 DE MAYO DE 1906

J. J. García (hijo)—2 cajones muestras 1 id servilletas.

Pfiff de la María—1 cajón muestras, 2 cascos aceite, 2 cajones drogas, 2 paquetes repuestos.

E. Hardt y C.ª—2 cajones calcetines, 2 id percalina.

J. A. Talice—1 fardo suelas, 1 cajón servilletas.

R. Montans—1 cajón ajuares algodón, 1 fardo franela, 1 cajón medias, 1 id madrás, 1 id cinta hilera, 1 id seda.

Braceras y C.ª—1 cajón lienzo, 1 id madrás.

Kropp Hueck—1 fardo cotín, 1 id colchas, 4 barriles aceitunas.

R. Favaro—1 cajón género para corsés, 2 id muestras, 1 id botones, 1 id trué, 1 id tartán, 1 fardo raso algodón, 1 cajón cadenas metal, 2 cascos aceite, 12 bolsas residuos avena, 10 cajones papel, 1 id maquinaria, 4 id champagne, 1 id galletitas, 1 id dátiles, 10 id ciruelas,

Berdall Trillo Larriera—2 fardos brin, 4 cajones espejitos, 4 id barniz, 1 id libros, 1 id impresos.

Barclay y C.ª—1 fardo lienzo, 4 cajones madrás.

A. Lalanne—1 cajón encomiendas, 5 id ferretería, 1 id señaladores para ovejas.

Repetto Vega—1 cajón madrás.

N. Caprario—1 cajón muestras, 1 id bombasí, 1 minerva para imprenta, 6 latas específico, 8 cajones impresos, 3 bordelesas vino.

L. Libert—1 cajón género lana.

Delfino Hermanos—2 cajones alhajas de oro.

Peirano Hermanos—2 cajones instrumentos cirujía.

Trabucati y C.ª—6 canastas artículos loza, 3 cajones cerraduras, 40 bultos zinc en lámina, 1 cajón piolín algodón.

A. Soury—1 cajón muestra, 2 id papel, 1 id cartón.

E. Quincke—2 cajones máquinas, 3 bultos carretillas, 1 id carretillas mano, 1 cajón repuestos.

J. Pianavia—2 cajones toallas.

M. Gardella—7 cajones hornillos, 4 id obra hojalata, 35 id hachas americanas, 9 cascos ferretería, 2 cajones artículos metal y vidrio, 1 id muestras, 5 fardos papel, 1 casco juegos lavatorio.

J. Granara—180 cajones azúcar, 15 sacos id, 3 cajones conservas.

Groscurth Waldez—1 cajón farolitos, 13 cascos artículos porcelana.

J. Musante—8 lios Emulsión Scott, 4 cascos aceite.

Westtein Niding—80 cajones ladrillos para cubiertos.

Amy Henderson—2 cajones periódicos, 1 id sederías, 1 id terciopelo.

M. A. Favaro—3 jaulones maquinarias, 1 cajón calcamonía, 14 barriles aceite, 2 cajones frascos jesoltina, 7500 kilos bujes, 2 barriles vino.

O. V. Canale—35 cajones azúcar.

Roch Capdeville—15 fardos tapones, 10 cajones extracto campeche, 31 lios amargo sulfuroso, 2 cajones drogas.

S. Ferrúa—1 cajón frascos phenol.

Beisso y C.ª—5 cajones drogas, 15 barriles aceite, 1 cajón frascos tuberane.

Carlisle Crocker—200 rollos papel, 152 fardos id, 1 cajón casimir.

J. J. Amézaga—1 cajón madrás.

Staud y C.ª—2 cajones libros, 4 id sillas.

J. Mailhos—2 cajones papel para cigarrillos.

Vecino y C.ª—1 bulto ruedas goma, 1 cajón escopetas.

R. Alonso—5 cajones impresos, 1 id id, 3 paquetes cuchillos.

Guerin y C.ª—2 fardos malla punto algodón, 1 id id id id.

Reing y C.ª—2 cajones zaraza, 1 id paño lana, 1 id alemanisco, 1 fardo frazada, 1 cajón crespón.

Lema, Romero y Fernández—1 cajón camisetas.

Luis Rocca hijo—1 cajón piezas metal y vidrio.

J. Marabotto—1 cajón puntilla hilo.

R. Cazaux—30 cajones bitter, 4 pipas vino.

A. Vivo—1 barrica azúcar, 5 fardos tabaco, 190 sacos café, 20 cajones ticholos, 8 id guayaba.

J. N. Rossi—100 sacos café, 4 cajones bacalao.

Muscetti y Pieri—9 cascos vino.

Domino Dotto—10 cajones harina maíz, 5 id id id.

Piaggio y C.ª—6 cascos vino.

A. Rovira—16 barriles vino, 5/8 barriles vino.

Sievers Darré—7 cajones aceite.

Taranco y C.ª—3 cajones chocolate, 1 barrica yerba.

Sosa Díaz—1.835 sacos arroz.

V.º B.º *S. Ramos Zas*, oficial 1.º

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACION DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS EL DÍA 25 DE MAYO DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor Amazone	Cjs. carne conservada	90	4.410	A. Roux	La Trinidad	A Lisboa
» »	» lenguas »	10	300	»	»	» »
» Segura	« » »	329	22.215	A. Lalanne	Macall	» Londres
» »	Fardos carne tasajo	500	40.485	N. Caprario	Serratosa	» Rio Janeiro
» Amazone	» » »	700	60.470	M. A. Favaro	Reconquista	» Bahia
» »	» » »	206	17.985	»	San Miguel	» »
» »	Cueros vacunos secos	500	—	J. Charlet	Bóvedas	» Burdeos
» Tynsdale	Sebo vacuno	—	26.364	Tarradella	Santa Catalina	» Valparaiso
» Segura	Fardos carne tasajo	1.439	128.776	»	»	» P. del Brasil
» »	» » »	882	62.155	A. Roux y C.ª	Punta Tigre	» »
Barca Torrens	Arena para lastre	—	77.000	J. B. Risso	» Yeguas	» Canadá
Vapor Segura	Fardos carne tasajo	863	65.140	M. A. Favaro	Ferrocarril	» Rio Janeiro
» Surrey	Carne carnero cong.	—	115.799	N. Caprario	Frigorífico	» Londres
» Amazone	Fardos cueros lanares	91	48.463	Tarradellas	Astiz.	» Burdeos
» »	» garras »	3	1.536	»	»	» »

Montevideo, 28 de Mayo de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General dón Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 26

Vapor inglés «Clyde», de Southampton, con 35 pasajeros.

—Vapor alemán «Navarra», de Hamburgo, con 2 pasajeros.

—Vapor inglés «Oakmood» de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Frío», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Amazone», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 27

—Vapor brasileño «Matto Grosso», de Corumbá, con 11 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 364 pasajeros.

—Vapor alemán «Borkun», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tudor Prince», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Chivestone», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor sueco «Kronprinsessan», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Giovanne M. D'Ali», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Emma» de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Glasdestry» de San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Black Prince», de Amberes, sin pasajeros.

Día 28

—Vapor nacional «Helios», de Salto, con 273 pasajeros.

—Vapor aleman «Cap Blanco», de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Maldonado» de Maldonado, con 13 pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», de Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Victoria Ema», de Dolores, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Venus», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Snel», de Fray Bentos, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Maasland», de Dunquerke, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Juanita», de Paranaguá, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Frekieve», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 26

Vapor nacional «San Antonio», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Clyde», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Trown», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Corn Exchange», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Segura», para Southampton, con 16 pasajeros.

—Vapor inglés «Oakmood», para Londres, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Angus», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Fronbridge», para La Plata, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 93 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 135 pasajeros.

—Vapor inglés «Whitehall», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hudhenden», para Santa Lucía, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Frío», para Hamburgo, con 3 pasajeros.

—Vapor francés «Amazones», para Burdeos, con 37 pasajeros.

Día 27

Vapor italiano «Giovanni M. D'Ali», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor sueco «Kronprinsessan», para Gotternburg, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Trindale», para Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Emma», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Chivistone», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Wharfudale», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Gladestry», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 155 pasajeros.

Día 28

Vapor alemán «Cap Blanco», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Borkun», para Bremen, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Pontos», para Hamburgo, sin pasajeros.

ENFERMO

Autorizado por el Médico de Sanidad de turno, desembarcó el Sábado pasado, para asistirse de sus dolencias en el Hospital Inglés, el tripulante del vapor alemán «Pontos» llamado Juan Leigu, de nacionalidad alemán y de 28 años de edad.

ACCIDENTES

El Sábado pasado fué conducido al Hospital de Caridad el estibador Eduardo Rodríguez, de nacionalidad oriental y de 28 años de edad, el que estando trabajando á bordo del vapor inglés «Cumeria», sufrió varias contusiones en el cuerpo.

En el día de hoy fué conducido al mismo establecimiento el peon del dique «Mauá» llamado Juan Soto, de 15 años de edad, el que al pretender saltar al muelle de dicho dique, resbalóse, fracturándose una pierna.

AHOGADO

Ayer á las 8 horas a. m., tuvo conocimiento esta Capitanía de que en la bahía se hallaba flotando un cadáver, el que traído al costado del muelle de esta repartición, no pudo ser identificado.

Más tarde, en la comisaría de la 1.ª sección, á donde fué conducido, súpose que el extinto era Pedro Arricourt, que hacía días había desaparecido de su domicilio.

PARTES

Los de la fecha de la cañonera nacional «Suárez», vapor de guerra «General Flores» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 28 de Mayo de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.º turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE ELODIA PREGO, POR INFANTICIDIO.

El Jurado declara estar probado:

Primero: que en los últimos días del mes de Julio de 1905, sabiéndose próxima á alumbrar, la encausada se refugió ocultamente en el sótano de la casa del vecino de Nico Pérez, don Casimiro R. Casas;

Segundo: que el 25 de dicho mes, en la madrugada, la acusada dió á luz una criatura del sexo femenino, que nació de tiempo, y golpeándola en el cráneo con un trozo de ladrillo, le causó la muerte;

Tercero: que la acusada confiesa su acto, aunque para excusarlo alega que la criatura nació enferma y que si la hubiera conservado no habría (la acusada) podido colocarse más como sirvienta ó niñera;

Cuarto: que los informes médicos destruyen la manifestación de la encausada, de que la criatura estuviera enferma al nacer, puesto que no hacen mención sino de las lesiones constatadas en el cráneo y que originaron la muerte.—*Montero y Paullier*—*Américo Velazco*—*Benito Freire*—*Nereo Gutiérrez*—*Enrique Villarnobo.* *Andrés R. Chipito*, Escribano Público.

Montevideo, 26 de Mayo de 1906.

Vista en 1.ª instancia y en definitiva esta causa criminal instruída y seguida de oficio contra Elodia Prego, de 18 años, oriental, soltera y sirvienta, por imputación del delito de infanticidio:

Resultando que el señor Fiscal del Crimen, doctor Manuel J. Devincenzi, ha acusado á la Prego como autora del delito de infanticidio; pero, fundado en que la prevenida tenía cuando cometió el acto criminal menos de 18 años y estimando que obró con el propósito de ocultar su deshonra, no ha requerido contra ella sino la pena de tres años de penitenciaría.

Resultando que la edad declarada por la prevenida es la de dieciocho años, antes consignada.

Dados los hechos que como probados establece el precedente veredicto unánime del Jurado; y

Considerando que la acusación fiscal descansa en un doble error, de hecho el uno y de derecho el otro; siendo el de hecho el de aceptar como edad de la prevenida, al tiempo del delito, la de menos de dieciocho años, cuando la encausada, según su manifestación en el acto de la vista de la causa (v. á f. 41 v.) cumplió los diecinueve años á los dos meses del suceso; y el error de derecho, el de apreciar el caso como el de un infanticidio atenuado por la causa especial del deseo de ocultar la deshonra, previsto por el artículo 338 del Código Penal, siendo así que en el delito de la Elodia Prego no cabe la atenuación expresada y debiera ser penado como el homicidio, conforme á la sanción comprendida en el artículo 340 de dicho Código;

Que, en efecto, no es posible atribuir en buena lógica al vil y egoísta propósito de deshacerse de un hijo para poder seguir trabajando como sirvienta ó niñera el alcance del sentimiento al que obedece la soltera, engañada ó seducida, que apela á la muerte de su hijo para ocultar su deshonra;

Por consiguiente,

Considerando: Que la pena que sería de imponerse á la acusada por su infame delito debería ser mucho más grave y severa que la que el Acusador Público ha pedido; pero no pudiendo exceder esta última, el sentenciador está en la obligación de limitar la condenación;

En mérito de los fundamentos expresados y vistos los artículos 91, 37 y 35 del Código Penal,

Fallo: condenando á Elodia Prego, culpable de infanticidio, á sufrir la pena de 3 años de penitenciaría y al pago de las costas del proceso. Será de veinte días el término de la reclusión celular y se descontará en forma la prisión preventiva.

Oportunamente se archivará el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

CITACIÓN DE JURADOS PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA DE AMBROSIO TRUCILLO, ACUSADO DE HOMICIDIO.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.º turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son como titulares: don Horacio Jiménez de Aréchaga, don Adolfo Wells, don Ramón Duque y don Benito Freire; y como suplentes: don Teodoro Berro, don Luis H. Rodríguez, don Francisco A. Ramos y don Nereo Gutiérrez, para que comparezcan á la audiencia del día 30 del corriente mes, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Ambrosio Trucillo, por muerte de Tomás Rodríguez (a) Vallejos.

Montevideo, 28 de Mayo de 1906.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

—

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO— 18 de Julio 451.—Fiscal: doctor don Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

—

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

—

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

—

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

—

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 1 al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Febrero
Febrero 12 al 19, 26 al 5 de Marzo.
Marzo 12 al 19, 26 al 2 de Abril.
Abril 9 al 16, 23 al 30 de Mayo.
Mayo 7 al 14, 21 al 28.
Junio 4 al 11, 18 al 25.
Julio 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Agosto.
Agosto 13 al 20, 27 al 3 de Septiembre.
Septiembre 10 al 17, 24 al 1.° de Octubre.
Octubre 8 al 15, 22 al 29.
Noviembre 5 al 12, 19 al 26.
Diciembre 3 al 10, 17 al 24.

—

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro
Enero 8 al 15, 22 al 29.
Febrero 5 al 12, 19 al 26.
Marzo 5 al 12, 19 al 26.
Abril 2 al 9, 16 al 23, 30 al 7 de Mayo.
Mayo 14 al 21, 28 al 4 de Junio.
Junio 11 al 18, 25 al 2 de Julio.
Julio 9 al 16, 23 al 30.
Agosto 6 al 13, 20 al 27.
Septiembre 3 al 10, 17 al 24.
Octubre 1.° al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Noviembre.
Noviembre 12 al 19, 26 al 3 de Diciembre.
Diciembre 10 al 17, 24 al 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 28 de Mayo

Trámite—Herrera y Obes con Revello, Martins con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, test. Sebastián Echevest, Meillet con Echevarría, cuatro en causas criminales, diez y nueve administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

—

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO O JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 28

Trámite—Mercedes Smith de Helguera con el Fisco, Pernas con Pernas, veintidós en causas criminales, seis administrativas.

Interlocutorias—Dos en causas criminales.

Definitivas—Tres en causas criminales, siete resoluciones en causas criminales elevadas en consulta.

Augusto Dupont, Secretario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 28

Trámite—Suc. de Leoncio Correa, incidente Aurelio Nogueira, Tomás García Zúñiga contra Joaquín Brun da Silveira y otros, suc. Roberto Coats Paterson, Carmelo Enrique Lorente, suc. Antonio Dungey, test. Roberto Cowen, Manuel Espalter contra José Sosa, Alfonso de Salterain y otros, suc. Leoncio Correa, incidente Aurelio Nogueira, test. Hilaria Goyeneche de Urrutia, test. María Elvira Clotilde Mouillez de Penot, Juan Dentone contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Ramón Varela, suc. Dolores Vázquez de Martínez, suc. Miguel Reyes, Agustín Guerra Romero contra Sienra y C.ª, Jesús Nieves, suc. Leoncio Correa incidente Aurelio Nogueira, suc. Antonia Arroyo, test. Felicia Gamba, suc. José Odriozola y María Mendoza, sucesión Benito R. López, suc. Dionisio Goris, test. Manuel N. Lacau, Ana Lanzamida, suc. Santiago Macció, suc. de Josefa Rodríguez de Caruso, sucesión de Bernardo Laurens, Federico Acosta y Lara contra Manuel Honorio Leites, Juan B. García Zorrilla contra la sucesión de Hermenegildo Galindo, menores Brandi, Eustaquio Martínez, suc. Leoncio Correa, inc. Aurelio Nogueira, suc. Félix Brindez, tests. Jose Borna, Antonio Rila y María Mía, test. Isabel Ponce de Aguirre, suc. Francisca Sánchez de Sánchez, suc. Rosa Lascouts de Brunel, Julio Meillet contra la suc. de Vicente Carrió, test. Benita Castro de Fraga, Amando Trovarelli, suc. Leoncio Correa, incidente Aurelio Nogueira, suc. Ambrosio Pagani, Emilia Gómez con Juan Pardías y otros, Bernardo Laurens, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Agustina Idiarte de De León contra los señores Duclós y Moulié, sucs. Guillermo Lybye y Emilia Zás.

Interlocutorias—Test. Antonio Pereyra Vidal, test. Carmen Talando de Basso, suc. Francisco Noriega, suc. María Josefina Lacordelle de Gotuzzo, suc. Francisca Martínez.

Definitivas—Tomás Calandria.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 28

Trámite—Suc. de Lindolfo Iza, test. de Uberta Pose de Pittaluga, sucs. de Antonio Bentancur, Sebastiana Bravo, Gumersinda Bentancur de Fernández y Eufemia Fermina Bentancur de Duarte, suc. de Marcela Onabehere de Estapé, suc. de Juan Bidart, María Carricaburu de Echagoyen, sucs. de Francisco Aragunde y Dolores Ferrer de Aragunde, sucs. de Juan Pedro Ramírez, Consolación Alvarez de Ramírez, Julio Ramírez, Adelaida Areco de Ramírez, Octavio y Juan A. Ramírez, suc. de Juan P. Larcebó, Juan Scarone contra Manuel Cerro (hijo) y la suc. de Eduardo C. Rodríguez, sucs. de José Murature y de Luisa Galleano de Murature, suc. de Claudina Mairet de Mañosas, suc. de Juan Bautista Barbagelata, Eusebio I. Sosa contra las sucs. de José Cores, Carmen Menchaca de Cores y otros, antecedentes relativos al menor José Ramón Garrido, suc. de Wladislao R. Correa, suc. de Mariana Petillón de Robledo, Gabriel Otero Mendoza contra la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, testamentaría de Isabel Viana de Zorrilla, incidente promovido por Alfredo Pintos Viana, Joaquín Mascaró, conc. necesario de los señores Russell R. Pealer y C.ª, Carlos Traverso contra Angela Bonfiglio de Traverso, Juan Sansón contra Domingo Pacull, Catalina Sabalsagaray de Ceppone, José C. Sánchez contra la suc. de Salvador Chilinchabide, el doctor Juan A. Saráchaga, Angel Zeballos deduciendo terc. en autos de Juan Farina contra Alfredo Trelles y Faustina Escobar, conc. voluntario de Benita García de Segundo, sucs. de León Berthet y María Berthet, sucs. de Juan Cruz Torregaray, María Lorenza Urdampilleta y Juana Torregaray Urdampilleta, suc. de Francisco Maresci, suc. de Rafael Arroyo, sucs. de Luís Curotto y María Carmen Curotto, suc. de Francisco Irastorza, antecedentes relativos á Julia Girola, el doctor Julio Herrera y Obes deduciendo terc. excluyente de dominio en los autos seguidos por Félix Revello contra la suc. de Carmen E. Barros.

Interlocutorias—Suc. de Valentina García de Barreto, sucs. de Enrique Crespi y Antonio Crespi.

Definitivas—Suc. de Rafael Arroyo.

Pedro Moreno, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 28

Trámite—Suc. Catalina E. Auturquin de Delamotte, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, intest. Federico Beard, Inocencia Amaro da Silveira de García, Benigna Isasmendi de Castro, conc. Salvador Avegno, conc. Francisco Suárez (2), Carmen Ríos de Testa, conc. Beltrán Zaballa, José Barreiro con Rufino Hernández y sucs. Juan A. Morín y otros, sucs. Francisco Rodríguez, P. Landivar, Teresa Palacios y otros, Lucio da Costa Gutiérrez y otros con Juana G. de da Costa Guimaraes.

Interlocutorias—Isabel Silveira (a) María Belina y otros, intest. Antonio Tornato, suc. Antonio Vidal.

Juan P. Musto, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 28

Trámite—Una reservada, Joaquín Montero con La Aseguradora del Plata, Samuel Oreiro con José Etchegaray y Hermanos, Juan Fernández con José Olivella, Adolfo Delgado con Duncan Steward (hijo), Francisco Leies con José Cao Arias, Julián Lapuente concordato, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno, Florencio Rodríguez con Manuel G. Garrido, terc. José Folgar Zoé por costas, terc. Jacinto Veres Abreo, Pedro Vaquero con Ignacio Nande, Luis Salsano concordato, Domingo Carvalho Lerena con Enrique Masueto.

Interlocutorias—Antonio F. Goria con Juan Lorente, P. Carvalho y C.ª matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

—

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 26

Trámite—Conc. G. M. Mirabelles, A. Belmón, A. R. Holmer con L. Sciutto y otro, A. Gatti, suc. B. Callorda y otro, F. Wintheralter con M. A. del Güercio, E. Pichón con C. Cornú, P. Moreno con V. Güelfi, suc. F. Núñez, exhorto de Paysandú, ídem de Florida, ídem de Rocha, ídem de Río Negro, suc. E. Marzoa de Ferreira, suc. M. Lambart de Jourdán, suc. F. Castro y otros, A. y C. Núñez con A. Malgort (2), A. Bergara de Arenas, suc. M. Martínez, J. Novaro de Costa, oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, C. Salvat, E. Otero, A. Pérez con T. R. Quincoses, A. Lermite, suc. C. Diez de Antonini, suc. A. Langdón de Aréchaga y otro, M. R. Vaz con G. Milhas.

Interlocutorias—F. Farraz (hijo) con Ferrocarril Central del Uruguay, S. Sciandra (hijo) con A. Gallo, A. Folle con B. Sasso de Farini, conc. B. Isasmendi de Castro, incidente E. Segade (2), T. Alves.

Definitiva—Conc. R. Figueredo.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

28 de Mayo de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	9.400	para fin de mes . .	71 80 %
»	9.400	para fin de Junio. .	72 20 »
»	9.400	ídem ídem . . .	72 20 »
»	2.350	para el 29 de Mayo.	71 80 »
»	23.500	para fin de mes . .	71 80 »
»	23.500	para fin de Junio. .	72 20 »
»	14.100	para fin de mes. .	71 80 »
»	14.100	ídem ídem . . .	71 80 »
»	9.400	para fin de Junio. .	72 20 »
»	1.410	para el 29 de Mayo.	71 80 »

Deuda Interior Unificada

$	2.500	al contado. . . .	84 80 %

Títulos Hipotecarios Serie E

$	7.300	para el 29 de Mayo.	99 — %
»	2.400	al contado. . . .	99 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de Junio. .	72 30 %
»	14.100	para fin de mes . .	71 80 »
»	23.500	ídem ídem . . .	71 80 »
»	23.500	ídem ídem . . .	71 80 »
»	23.500	para fin de Junio. .	72 20 »
»	14.100	ídem ídem . . .	72 30 »
»	4.700	para fin de mes . .	71 80 »
»	4.700	ídem ídem . . .	71 80 »
»	9.400	ídem ídem . . .	71 80 »
»	9.400	para fin de Junio. .	72 20 »
»	4.700	ídem ídem . . .	72 30 »
»	9.400	para fin de mes. .	71 80 »
»	14.100	ídem ídem . . .	71 80 »
»	14.100	ídem ídem . . .	71 80 »
»	14.100	para fin de Junio. .	72 20 »
»	4.700	ídem ídem . . .	72 30 »
»	18.800	ídem ídem . . .	72 30 »
»	2.350	al contado . . .	71 80 »
»	4.700	para fin de Junio. .	72 30 »
»	14.100	ídem ídem . . .	72 30 »
»	4.700	ídem ídem . . .	72 30 »
»	23.500	para fin de Junio. .	72 30 »

Deuda Interior Unificada

$	4.500	para el 29 de Mayo.	84 80 %
»	5.000	para fin de mes . .	85 — »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	5.000	para fin de Julio. .	97 — %
»	15.000	para fin de mes . .	99 — »
»	5.000	para el 29 de Mayo.	99 — »
»	6.000	ídem ídem	99 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

28 de Mayo de 1906

Eolo, para Buenos Aires solamente, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4.15 p. m.	Central .	4.15 p. m.
Terrestre.	4.15 p. m.	Terrestre	3.45 p. m.
Bolsa .	4.15 p. m.	Bolsa . .	3.45 p. m.

Esne, alemán, para Hamburgo, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central. . . .	2 p. m.
Terrestre.	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa. .	2 p. m.	Bolsa . . .	1 p. m.

Saturno, brasileño, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Artemisia, alemán, para Hamburgo, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central .	8 p. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre.	7 p. m.
Bolsa. . .	8 a. m.	Bolsa. .	7 p. m.

Gaelic, inglés, para Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Vigo, La Pallice y Liverpool, saldrá el 1.° de Junio.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	11 p. m del día 31	Central . .	10 p. m. del día 31
Terrestre. .	10 p. m. del día 31	Terrestre.	9 p. m. del día 31
Bolsa . . .	5 p. m. del día 31	Bolsa . .	4 p. m. del día 31

P. de Satrústegui, español, para Tenerife, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Junio.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	8 a. m.	Central .	7 a. m.
Terrestre.	7 a. m.	Terrestre.	5 a. m.
Bolsa .	7 a. m.	Bolsa .	5 a. m.

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Gram Pará....	brasileño.	29	Pernambuco
María..	italiano..	29	Génova
Báltazán	belga	29	Amberes
B. Ayrean.....	inglés....	29	Havre y escs.
Adato..........	inglés....	29	Amberes
Esne..........	alemán. .	29	Valparaíso
Gaelic..........	inglés....	29	Valparaíso
Rimutaka	inglés....	29	Wellington
Uruguay	belga	29	Amberes
Sardegna	italiano ..	29	Génova
Nile............	inglés. ..	30	Southampton y esc.
St. Oswal.....	inglés....	30	Liverpool
Brasileño......	nacional..	30	Génova y escs.
Brittany.......	inglés....	30	Liverpool
Planeta	brasileño.	30	Río Janeiro y escs.
Wurzburg....	alemán...	31	Bremen y escs.
Montevideo ...	alemán...	31	Hamburgo y escs.
Toscana.......	italiano ..	31	Génova

Vapores á salir para Ultramar en Mayo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Artemisia	alemán ..	29	Hamburgo
Tartary	ingles....	29	Liverpool
Roland........	alemán ..	29	Bremen
Granada......	aleman ..	29	Hamburgo
Gaelic.........	ingles....	29	Liverpool
Rimutaka.....	inglés....	29	Londres
Sirio	brasileño	29	Río Janeiro y escs.
Barbary.......	inglés....	30	Liverpool
Argentina.....	italiano .	31	Génova y escs.
Santa Rita....	alemán...	31	Hamburgo
Poitou	francés ..	31	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 28 DE MAYO DE 1906

Ana María Escalera, oriental, 4 años, Domínguez 17.

Clementino Sosa, oriental, 28 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Carlos Aparicio Campomar, oriental, 12 horas, Sierra 212.

Elvira Pardo, 14 años, soltera, Yaro 231.

María Calvo, española, 50 años, soltera, Buenos Aires 302.

Carmen Lapris de Passamonte, italiana, 30 años, casada, Cuareim 293b.

Manuel Sastre, oriental, 80 años, casado, D. Aramburú 233.

Romeo Porfiglio, oriental, 21 meses, Avenida de la Paz 378.

Antonio V. Silva, brasileño, 53 años, casado, Timbó 61.

Ricardo Vivas, oriental, 40 años, soltero, Defensa 121.

Segundo Rodríguez, español, 60 años, casado, Lepanto 37.

Josefa Olaichea, española, 52 años, viuda, Hospital de Caridad.

María Núñez de Iriarte, oriental, 45 años, casada, Democracia 136.

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Milián y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Gennaral Rívera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª

95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú á Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Oficina Central: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m. Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Está Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

DÍAS HÁBILES

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

DÍAS FESTIVOS

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela; Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para él interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

	En verano Apertura	En verano Clausura	En invierno Apertura	En invierno Clausura	Horas en que permanecen cerradas	Horas en que se efectúa el cierre de balijas: Verano A. M.	Verano P. M.	Invierno A. M.	Invierno P. M.
CORDÓN AL SUR, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
TRES CRUCES, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
UNIÓN, (18 de Julio 190)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15	9	1.15
POCITOS, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
AGUADA, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
REDUCTO, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
PASO DEL MOLINO	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
CERRO, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.30	3.30	9	3
CIUDAD NUEVA AL SUR, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
JOSÉ M.a MUÑOZ, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—	—	—	—
AGRACIADA, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ESTANZUELA, (Canelones 241)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
GOES, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
NUEVO PARÍS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
BARRA DE SANTA LUCÍA	—	—	—	—	—	—	—	—	—
COLÓN	—	—	—	—	—	—	—	—	—
PEÑAROL	—	—	—	—	—	—	—	—	—
MAROÑAS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
CORDÓN AL NORTE	—	—	—	—	—	—	—	—	—
ISLA DE FLORES, (Lazareto,) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario cerrándose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de valijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuarán el segundo cierre de aquellas á las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.° de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.° de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de valijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Sucursales del Departamento.

- Terrestre, Uruguay número 98.
- Bolsa, Piedras y Zabala.
- Cordón, Tacuarembó 150.
- Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
- Aguada, Madrid 53.
- Reducto, Reducto 153.
- José M.a Muñoz, Justicia 73.
- Agraciada, Agraciada 650.
- Pocitos, Pereira 77.
- Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
- Unión, 18 de Julio 196.
- Paso del Molino, Iglesia y Uruguayana,
- Cerro, Grecia 317.
- Estanzuela, Canelones y Blanes.
- Goes, Goes y Santa María.
- Nuevo París.
- Barra de Santa Lucía.
- Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
- Peñarol, ídem ídem.
- Isla de Flores.
- Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Salida de correspondencia para el Interior

HORARIO DESTINADO Á LAS EMPRESAS PERIODÍSTICAS PARA LA ENTREGA DE SUS DIARIOS EN LA OFICINA CENTRAL Y SUCURSAL TERRESTRE; EL QUE REGIRÁ DESDE EL 1.° DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AL 30 DE MARZO DE 1906.

Por vía fluvial

PARA BUENOS AIRES—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

PARA EL LITORAL—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.— Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

PARA LA LÍNEA DE MINAS y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto, Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdún: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

PARA LA LÍNEA DE LA SIERRA y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE NICO PÉREZ y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Saucé, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE RÍO NEGRO y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí, Villasboas y Molles: todos los días. Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí): los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

LÍNEA Á MERCEDES y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

PARA LA LÍNEA DE COLONIA y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

LÍNEA Á SAN JOSÉ y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

PARA LAS LÍNEAS DE RIVERA, MIDLAND, NORDESTE Y NORTE DEL URUGUAY y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Edén, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

PARA LA LÍNEA DE PANDO y tránsito de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m.; 2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

PARA LA LÍNEA Á SAN RAMÓN y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol; Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

PARA LA LÍNEA Á LA BARRA y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miércoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre. 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Líneas de correos terrestres subvencionada

CARRERAS	Viajes mensuales: En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4

Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís. . .	4	4
Minas y Barriga Negra . . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa.	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Cregorio y Achar. . . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Avisos Oficiales

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de ocho días, para la confección de los planos de construcción para el Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de la Cámara de Representantes todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en sobre cerrado, se recibirán hasta el día 5 de Junio próximo á las 5 p. m., en la citada Secretaría, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, que se celebrará en antesalas del Honorable Senado, el día 6 á las 2 p. m.

La Comisión se reserva el derecho de aprobar al que juzgue más conveniente ó rechazarlas todas.—*El Secretario.* 866-my.29-v.jn.6.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: que el señor Doroteo García Lagos, de Montevideo, apoderado de los señores Mestitz y Sohn, de Raudnitz s/Elba (*Bohemia*), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aparatos á aire para limpieza, y cuya marca consiste en la denominación «Aton» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Mayo de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

865-my.29-v.my.31.

Junta de Administración Militar

Avenida de La Paz número 80

SEGUNDO LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la construcción de as obras que han de realizarse en el Parque Nacional, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones, que á disposición de los interesados, estarán de manifiesto en la sección «Rancho y Alojamiento» todos los días hábiles de 2 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en Secretaría antes de las 5 p. m. del día 8 del mes de Junio próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta á su juicio más conveniente ó de rechazarlas todas, si no encuentra ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Mayo de 1906.—*Adolfo B. Pérez.*

868-my.29.v-jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *mil quinientos* metros de loneta, de ocho onzas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, se recibirán en Secretaría hasta las 4 p. m. del día 31 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 837-my.20-v.my.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *dos mil* trajes de fajina, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en esta Secretaría.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado, se recibirán hasta las 4 p. m. del día 29 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.* 838-my.20-v.my.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Junta oye propuestas para la provisión de *veintidós mil* metros de género de buena calidad para sábanas de 1 metro diez centímetros de ancho y de *mil quinientos* metros de género bueno para fundas de almohadas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado, se recibirán en la Secretaría hasta las 4 p. m. del día 30 del corriente.

La Junta se reserva el derecho de rechazarlas todas ó de aceptar la que crea más conveniente.—*La Secretaría.*

839.my.20-v-my.30.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que en las fechas que á continuación se indican, se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:

Mayo	17—2.º	grupo	por	Marzo	de	1906
»	22—3.er	»	»	»	»	»
»	28—4.º	»	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	»	Abril	»	»
»	6—2.º	»	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»	»
»	16—4.º	»	»	»	»	»
»	21—1.er	»	»	Mayo	»	»
»	26—2.º	»	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

809-my.12-v.jn.30.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Señales marítimas para el puerto de Montevideo

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase por segunda vez á propuestas, para la adquisición de los siguientes materiales: *siete boyas* y *tres valizas* luminosas, á gas comprimido; una *usina* para la fabricación de gas, y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y valizas, todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán, en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento, el día 22 de Junio próximo venidero, á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría, el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*La Secretaría.* 845-my.23-v.jn.22.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación para la proveeduría de la Mesa de Empleados de la Cárcel Penitenciaria de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 202.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio á las 3 de la tarde, reservándose el Consejo el rechazarlas si no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*El Secretario.*

841-my.22-v.jn.6.

Contaduría General del Estado

AVISO DE LICITACIÓN

2.º llamado

Llámase á propuestas por segunda vez para la confección de libros y formularios impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio económico de 190-61907, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 31 del corriente á las 2 p. m.—Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*La Contaduría General.*

860-my.24-v.my.31.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de veintiún mil pesos ($ 21:000) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse en dicha oficina, calle Andes número 310, el martes 29 del corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, 26 de Mayo de 1906.—*La Secretaría.*

861-my.27-v.my.29

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, á la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—Se hace saberá los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 9.—**Lectura**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 9.—**Caligrafía.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 11.—**Geografía y Cosmografía.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 14.—**Nociones de Ciencias.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señor Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 14.—**Agricultura.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 18.—**Matemáticas.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 18.—**Moral y Religión.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: doctores José Pedro Massera y Eduardo Roubaud.

Día 21.—**Economía Doméstica y Labores.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21.—**Historia y Constitución.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores doctor José Pedro Varela y Orestes Araújo.

Día 25.—**Gramática y Composición y Retórica.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—**Dibujo**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 28—**Dibujo y Caligrafía, 3er. grado**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—**Pedagogía**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

Día 30—**Trabajos Manuales**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—**Idioma Francés**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—**Música**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: Pilades Stampanoni y señorita Dolores Touriz.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y 1/2 a. m., y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

742-ab.25-v.jn.1.º

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 a 1.000 hectáreas próximamente. El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre una vía férrea y contar con un curso de agua de alguna importancia (río ó arroyo). Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. hasta el 31 del presente mes, inclusive.—Montevideo, Mayo 3 de 1906.—*La Dirección.*

788-my.6-v-my.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de Toledo al Sauce, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º

786-my.4-v.jn.2.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Se convoca á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle Cuaró entre las de 2.ª Rivera y Gil, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 8 de Junio próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentadas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, secretario.

Montevideo, 28 de Mayo de 1906.

867-my.29-v.jn.8.

Montevideo, 18 de Mayo de 1896.—Esta Dirección hace saber al público, que oye ofertas para la venta de arena de terrenos de propiedad municipal, sitos en la Playa de Capurro.—*Horacio Acosta y Lara*, Director. —*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

835-my.20.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.19.

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco extraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906. —*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.16.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Moriedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.º cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.16.

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio García, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, Maaia V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.16.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.*

706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Barubi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 39, y doña **Petrona Piedrahitas**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ciudadela número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1018-my.29-v.jn.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Varela**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 791, y doña **Carmen Seré Ibarra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado en el de la 15.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.

974-my.19-v.my.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Humberto Hradetzky**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero mecánico, de nacionalidad austriaco, nacido en la ciudad de Budapest, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 32, y doña **Cristina Iglesias**, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Yerbal, Estado de Río Grande, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1009-my.27-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Algorta Guerra**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal número 158, y doña **Delia Villegas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1004.my.24-v.jn.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Nicolás Secchi**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en San Vicente, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Zabala número 31, y doña **Mercedes Iglesias é Hijes**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1005-my.24-v-jn.3.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio de **Manuel Romero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Eulalia, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25

de Mayo número 47, y doña **Dolores Souto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arteijo, Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1006-my.24-v.jn.3.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Donde, prov. de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Carmen Pereiro**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Eresante, prov. de Pontevedra, domiciliada en la Plaza Zabala núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, oficial del estado civil.

979-my.20-v-my.31

En Montevideo y el día 18 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Sánchez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 78, y doña **Clotilde Leonor González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

955-my.19-v.my.30.

En Montevideo y el día 17 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gespe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Santa Sabina (provincia de la Coruña), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 136, y doña **Dolores Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Sabina, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

969-my.18-v.my.29.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Blanco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Queijeiro, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Ituzaingó número 225, y doña **Rosalía Negreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Lorenzo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Sarandí número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

1010-my.27-v.jn.5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lascuague**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 22, y doña **Magdalena Cascaldo**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Marina de Fuscaldo, Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Reconquista número 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el *Diario Oficial* por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

1019-my.29-v-jn.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Juan Puricelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 79, y doña **Angela García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el *Diario Oficial*, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

980-my.22-v.jn.1.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Carlos Bongioanni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Andes núm. 301, y doña **Matilde Berrettone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 301

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, oficial del estado civil.

981-my.22-v.jn.1.°.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carella**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle San José número 110, y doña **Pascualina Macellaro**, de 34 años de edad, de estado *viuda*, de *profesión* labores, de nacionalidad italiana, nacida en Balbano, Provincia de Potenza, domiciliada en la calle San José número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

982-my.22-v.jn.1.°.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sarthou**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 339, y doña **María Rimoldi**, de 2[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1020-my.29-v.jn.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Bruzzese**, de 24 años de edad, de estado soltero, de *profesión jornalero*, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Yí núm. 327, y doña **Teresa Santaluce**, de 16 años de edad, de estado soltera, *de profesión labores, de nacionalidad oriental*, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 327

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer* las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignoli*, oficial del estado civil.

1021-my.29-v.jn.6

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rega París**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 132, y doña **Pilar Vázquez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

983-my.22-v.jn.1.°.

6.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Trigo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida de la Paz núm 83, y doña **Pilar María Vitureira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

1022-my.29-v.jn.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Paz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes 227, y doña **Concepción Gantes**, de 24 años de edad, *de estado soltera*, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste, Oficial del Estado Civil.*

1023-my.29-v.jn.6

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Abruccese**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Ejido número 74, y doña **María Ferrari**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Calabria, domiciliada en la calle Ejido número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo *manda la* ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

1024my.29.v.jn.6

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Estévez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portuguesa, nacido en Monzon Do Miño, *domiciliado en* la Avenida de la Paz número 148, y doña **Ana Noya**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

1025-my.29-v-jn.6

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lema**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión fideletro, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 361, y doña **Corina Lema**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colonia número 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1026-my.29-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Berrueta Pereira**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Piedad número 174, y doña **Emelina Govea**, de 19 *años de edad*, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Salto número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1027-my.29-v-jn.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Pallares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Tacuarembó número 154, y doña **María Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Tacuarembó número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1028-my-29-v.jn.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1996, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Etelvino Jorge Veracierto**, de 27 años de edad, *de estado soltero*, *de profesión* jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Santa Fe, domiciliado en la calle Minas *número* 341, y doña **Matilde Rossi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia del Rosario, domiciliada en la calle Salto número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1029-my 29-v.j.6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Trigo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Salvador número 89, y doña **María Borrazás**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo *para que sea* fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de oho días come lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1007.my.24.v.jn.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Zacarías Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Durazno número 368 y doña **María Sofía Camps**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

986-my.22-v.jn.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Brasini**, de 32 años de edad, de estado soltero, de *profesión carpintero*, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Forli, domiciliado en la calle Colonia número 394, y doña **Sveva Lucchi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su *sexo*, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Serachini, domiciliada en la calle Vázquez número 82A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

985-my.22-v-jn.1.°.

En *Montevideo* y el *día* 21 del mes de Mayo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Landoni**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 521, y doña **Albina Scola**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Cerro Largo 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo *denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial *por espacio de ocho días como* lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, oficial del estado civil.

984-my.22-v.jn.1.°

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Tacuarembó número 125, y doña **Bernardina Guido**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

976-my.19-v-my.30.

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Cassani**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 451, y doña **Isabel Guido**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del estado Civil.

977-my.19-v-m.30.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Balatti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 39, y doña **María Cristina Barbero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 65A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1030-my.29-v.jn.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pastor número 85, y doña **María López**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1011-my.27-v.jn.5.

En Montevideo y el día 22 de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ricaud**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 389, y doña **María Magdalena Unia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

991-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Floriano Moldes**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Gianelli núm. 22, y doña **Carmen Casal**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Goes núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que *lo* denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, oficial del estado civil.

987-my.22-v.jn.1.°

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día *23 del mes de* Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel San Martín**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de *nacionalidad* español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Asilo número 78, y

doña **Teodora Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Agricultura número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

1012-my.27-v.jn.5.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Iviglia**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alesandría, domiciliado en la calle 18 de Julio número 11, y doña **María de Armas**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Buceo número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

992-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Baroni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria, y doña **Emilia Palesse**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Barrio Umberto 1.°

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial de estado civil. 993-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pomies**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Camino 8 de Octubre, y doña **Carmen Pereiro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 994-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 19 de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Irigoyen**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Mariana González**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 995-my.23-v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 16 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Mezzetta**, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Borgotaro, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña **Antonia Alario**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Umberto I.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 996-my.23v.jn.2.

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Montans**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Bequeló número 7, y doña **Micaela Montans**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

997-my.23-v-jn.2

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Montero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Bonifacino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1013-my.27.jn.5.

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Reverdito**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Scuaneto, domiciliado en el Miguelete, y doña **Dominga Delgado**, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 970-my.18-v.my.29.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 27 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Risso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Carolina Gandolfo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Itália, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual íntimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1031-my.29-v.jn.6.

En el Reducto y el día 23 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han propectado unirse en matrimonio don **Carlos Binaghi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Agraciada número 354, y doña **Rosa Taddeo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1014-my.27.v.jn.5.

En el Reducto y el día 16 del mes de Mayo del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel López**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en la calle Goes núm. 291, y doña **Zulema Vallini**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Cufré núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, oficial de estado civil. 971-my.18-v.my.29

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Méndez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en esta sección, y doña **Margarita Saavedra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1032-my.29-v.jn.6.

En la Villa del Cerro y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Vasena**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en esta sección, y doña **Teodora Buffa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1033-my.29-v-jn.6.

En la Villa del Cerro y el día 11 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Wesceslao Arrieta**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Erramuzpe**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1034-my.29-v-jn.6.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés G. Armellini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en esta sección; y doña **Angela Invernizzi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1035-my.29-v.jn.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aquisgrana**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 226b, y doña **Matilde Lecocq**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1036-my.29-v.jn.6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo G. Goyena**, de 46 años de edad, de estado viudo de Rosaura Justo, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Olivos número 34, y doña **Teresa Carneiro Moulià**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos número 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 998-my.23-v-jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Graciano Socarros**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada sin número, y doña **Carmen Pereyra**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle República Francesa número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 999-my.23-v.jn 2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 716, y doña **Eusebia Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mansavillagra, domiciliada en la calle Fomento número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

1000.my.23-v-jn.2.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Areoso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 203, y doña **Luisa Liñares**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1037-my.29-v.jn 6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Riella**, de 38 años de edad, de estado viudo de Inés Cirollo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 316, y doña **Rosa Porta**, de 29 años de edad, de estado viuda de José Luis Gandolfo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1015-my.27-v.jn.5.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra del Santa Lucía, y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bonne**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Cantos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en la calle Rampla sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ernesto Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 972-my.18-v.my.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Demestre**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en el Manga, y doña **Teresa Ana Richard**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 978.my.19-v.my30.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Testa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lepanto número 35, y doña **Luisa Bassignano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Antonio, Canelones, domiciliada en la calle Lepanto número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, oficial del Estado Civil. 1008-my 24.v.jn.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vilas**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rivera número 339, y doña **Vicenta Pombo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión sirviente, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil

988-my.22-v-jn 1°.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Quinteros**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 183, y doña **Carmen Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1016-my.27-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Soldini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 138, y doña **Josefa Manchine**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1017-my.27-v.jn.5.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Santa María**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Constitución núm. 401, y doña **Teresa Cóppola**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado civil. 1001-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Sainz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 254, y doña **Elisa Barreto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle D. Aramburú número 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del estado civil. 1002-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Dearmas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle

Isla Gorriti número 11, y doña **Juana G. Fugazot**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1008-my.23-v.jn.2.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle D. Aramburú número 208, y doña **Ana Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle D. Aramburú número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, oficial del estado civil. 973-my.18-v.my.29

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Salvo**, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ell uri número 39, y doña **María Torriglia**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 989-my.22-v.jn.1.º

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 26 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Rovira**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 29 de Octubre de 1876, domiciliado en Bella Vista, y doña **Carolina Magni**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Bella Vista el día 9 de Agosto del año 1882, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el DIARIO OFICIAL, y en el Juzgado de la 14.ª sección por espacio de ocho días como lo manda la ley—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 1038-my.29-v.jn.6

En Sayago y el día 19 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Luis Bornío**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete el día 16 de Noviembre del año 1877, domiciliado en el Peñarol, y doña **Juana Brasesco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 4 de Julio del año 1884, domiciliada en el Peñarol (de esta Sección.)

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 990-my.22-v.ju.1.º

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cures y Lema de Urgel, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 5 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 829-my.19-v.jn.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lúgaro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 816-my.15-v.Jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones del doctor don José Ellauri y doña Francisca Obes de Ellauri, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Abril de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 779-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se cita, llama y emplaza á don Luis Pastoriza, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos que le sigue don Juan F. Rolando, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Avelino Javier Fígares*, Escribano Público. 844-my.23-v.jn.29.

Juzgado de Paz--15.a sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.ª sección, dictada en los autos caratulados «Los señores Agorio y Apatía contra doña Dolores Perrone, por cobro de empedrados», se cita, llama y emplaza á don Alfredo Arraga y su esposa doña Dolores Perrone y á todo el que se considere propietario ó con algún derecho por cualquier concepto sobre un terreno situado en la calle Larrañaga, entre las de Ocho de Octubre y Aldea, con frente al Oeste, y cuyos límites son por el Sur con propiedad de la señora Betancor de Perrone, por el Este con terrenos de don Eleuterio Díaz y por el Norte con propiedad del doctor Nicastro, para que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 737A, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*V. Fernández*. 780-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDA—«1926. Mercedes, Mayo 7 de 1906. Vistos: estos autos promovidos por doña Carmen Sosa de Ramos y seguidos con el Ministerio Público, sobre rectificación de partida.—Resultando: que la dicha doña Carmen Sosa alega: que en la partida de su matrimonio con don Eustaquio Ramos, cuyo testimonio corre á foja 1 se le hace figurar indebidamente con el apellido de Mesa; estableciéndose también en ella por error que es hija natural de Justa Mesa, cuando en realidad su apellido es Sosa, puesto que es hija legítima de don Pedro Sosa y doña Justa Mesa,—por lo que deduce esta acción de rectificación de partida para que se rectifiquen y reparen dichos errores en el sentido expresado (Escrito de foja 4).—Resultando que hechas las publicaciones prevenidas por la Ley, venció el término señalado en ellas sin que persona alguna se presentase deduciendo oposición.—Resultando que los testigos Vicente Muela, Miguel Rodríguez y Anselmo Rodríguez en sus respectivas declaraciones á foja 9, foja 11 y foja 15 declaran de conformidad á la intención de la parte actora, comprobando la larga posesión notoria como casados de don Pedro Sosa y doña Justa Mesa y de la calidad de hija legítima de aquellos cónyuges que siempre ha gozado doña Carmen Sosa, así como del error padecido en su partida de matrimonio al ponerse en ella Carmen Mesa é hija natural de Justa Mesa.—Resultando que doña Justa Mesa, al hacer testamento en el año 1881, establece en él ser casada con don Pedro Sosa, designando como hijos legítimos á los habidos de su unión con éste (testamento á foja 1 de los autos sucesorios de doña Justa Mesa de Sosa).—Resultando que en la partida del fallecimiento de doña Justa Mesa ocurrido en 1883 se enuncia en ella ser viuda de don Pedro Sosa (foja 3 de los mismos autos).—Resultando: que en toda la tramitación de los autos sucesorios de la dicha Justa Mesa, se la considera como casada con don Pedro Sosa y como legítimos los hijos habidos de ambos. Resultando que en las partidas de bautismo de José Escolástico del año 1824 y de José Luciano del año 1822, (partidas á fojas 31 y 32 de autos) se designa á éstos como hijos legítimos de Pedro Sosa y de Justa Mesa.—Resultando: que la prueba producida por la parte actora satisface al Ministerio Público, como es de verse en su dictamen de foja 36 vuelta y foja 37, en el que se adhiere á la rectificación solicitada por la parte actora.—Considerando que este conjunto de pruebas no deja duda alguna del matrimonio habido entre don Pedro Sosa y doña Justa Mesa y de la calidad de hija legítima de doña Carmen Sosa, y, en consecuencia, del error padecido en la partida cuya rectificación solicita. Por tales fundamentos fallo: declarando procedente la rectificación solicitada; mandando que se rectifique la partida de matrimonio de doña Carmen Sosa con don Eustaquio Ramos, en el sentido solicitado. Para su cumplimiento líbrese oficio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y publíquese esta sentencia por quince días en dos diarios de la Capital, que oportunamente se agregarán á los autos.—*Gil*.—Lo proveyó y firmó Su Señoría el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Luis María Gil, en la ciudad de Mercedes á siete de Mayo de mil novecientos seis; doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.»—*Y de mandato judicial, para ser publicada, expido esta copia, que firmo en la ciudad de Mercedes, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 838-my.24-v jn.12.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Ortiz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 15 de Mayo de 1906.—*Federico de Medina*, escribano público. 860-my.27-v.jn.27

Juzgado L. Departamental de Cerro-Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se cita y emplaza á don Pedro Esquerré y Arén y á don Martín Lis, por el término de treinta y noventa días respectivamente, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan a estar á derecho en el juicio, que les ha iniciado don Rafael de León M. por cobro de pesos; así como para llenar el requisito de la conciliación.—Melo, 27 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 765-ab.29.v.my.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que en esta fecha hemos firmado compromiso de venta á favor de Sebastián San Martín (hijo), de nuestro Garaje de automóviles existente en la calle Piedras núm. 374. Los que se consideren acreedores y no hayan firmado el concordato preventivo acordado, podrán presentar sus cuentas en la calle Rincón 87 en el término de 30 días.—*Sienra y Compañía*.

Montevideo, 28 de Mayo de 1906. 864-my.29-v.jn 21.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Juan López las existencias de la casa de comercio que, en el ramo de zapatería, tenía establecida en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones. Los que tengan cuentas que cobrar, deben presentarse en el pueblo de Migues, Departamento de Canelones, con los justificativos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 26 de Mayo de 1906.—*José R. Geneiatmburu—Juan López*. 863-my.27-v.jn.20

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Arturo Franciosi, la carpintería y herrería que poseo en el pueblo de San Ramón, Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten al comprador en dicho establecimiento, dentro de los treinta días de la fecha, á deducir sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 19 de Mayo de 1906.—*José Andreotto*. 862-my.27-v.jn.20

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 18 de Julio 128, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella se sirva pasar por la misma á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha; pasado dicho plazo no atenderé reclamo alguno.

Montevideo, 23 de Mayo de 1906.—*A. Roux* (hijo). 836-my.24-v-jn.24.

Almacen vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Campanela las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Santa Lucía número 151, esquina Camino Colón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, Mayo 22 de 1906.—*José Guigni*. 837-my.24-v.jn.19.

Al público

Hoy, ante el Escribano Pedro Montti, don Francisco Barbotto vendió á don Juan B. Firpo la mitad de la casa de comercio establecida en la calle Iglesia número 62, del Paso Molino; y entre ambos formaron una sociedad, cuyo objeto es el mismo del negocio vendido. Esta publicación se hace á los efectos de la respectiva ley. — Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Francisco Barbotto.—Juan B. Firpo*. 848.my.23-v-jn.17.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Olegario Miguel-Estarque, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado Almacén Charrúa» que tenía establecido en la calle Misiones número 262, esquina á la de Reconquista de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*F. Fernández*. 842-my.22-v.jn.16.

Aviso

Por la presente hago saber que he prometido vender, por escritura pasada ante el escribano don Carlos M. Galindo, á don Guillermo Casas, la farmacia de mi propiedad, conocida por «Botica de Pallas», haciendo la presente á los efectos del artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse en la misma.—San José 1.º de Mayo de 1906.—*Emilio Pallas*. 843 my.22-v.jn.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida bajo la razón de «Novo y Sanguinetti», en el negocio de vinos denominado «El Cosechero», calle Juan D. Jackson número 548; quedando con el activo y pasivo el socio señor Novo, haciendo esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, 18 de Mayo de 1906.—*Manuel Novo.—Santiago Sanguinetti*. 833-my.20-v-jn.14.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, ruego á los que se consideren con derecho como acreedores del que suscribe se sirvan pasar dentro del plazo de 30 días por la calle Sarandí N.º 174 (Escribanía del Señor Gascue) á fin de ser anotados sus créditos.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906. — *Alfonso Prats*. 855-my.23-v-jn.23.

Aviso

Participo al público que he prometido vender la Farmacia denominada «Colón,» establecida en la calle Canelones esquina Andes; al señor don Bernardo Aguerre. En consecuencia se emplaza á los que se consideren acreedores de la referida Farmacia, para que hagan efectivos sus créditos en la misma, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.

Montevideo, 22 de Mayo de 1906.—*Andrés Delfino*. 846-my.23-v-jn.23.

Al comercio

Por el presente participamos al comercio, que por escritura otorgada hoy por ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la denominación «Mensajeros Oliveira», quedando el activo y el pasivo de la misma á cargo de don Oscar Oliveira.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*Oscar D'Oliveira—Miguel Rozés*. 824-my.17.v.jn.17.

Aviso

Los que suscriben participan al público en general haber contratado la venta con los señores Servando F. y José María Echeverría, del negocio establecido aquí, calle Independencia N.º 151a, y cuyo giro comprende los ramos de confitería, café y billar.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, rogamos a nuestros acreedores presenten sus cuentas en el mismo establecimiento dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha y bajo el apercibimiento de derecho.

Florida, Mayo de 1906—*Agustín Tercido, Pedro J. López*. 847-my.23-v-jn.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Baqueiro y Amoedo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Puerto» que tenía establecido en la calle Maciel números 1, 3 y 5 esquina á la de 25 de Agosto de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—Por poder de mi hermano, *Antonio Arruti—Jesús Arruti*. 821-my.16.v.jn.9.

Aviso

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á doña Carmela Consiglio la peluquería denominada «Paulistano», que tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 92. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que hagan efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*José Dannese*. 804-my.10-v.jn.5.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que la Tienda y Mercería sita en esta ciudad en la calle Colonia números 286 al 300, que perteneció á la viuda de A. Roisecco, doña Catalina Cecilia Figari de Roisecco, por fallecimiento de ésta, los herederos han convenido que el activo y pasivo de la expresada tienda quede á cargo exclusivo de doña Luisa Roisecco, lo que hacemos saber de acuerdo con las prescripciones y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—*José N. Roisecco.—Luisa Roisecco.—Rosa Roisecco de Grimoldi, María Roisecco de Carrara.—Tomás Grimoldi.—Francisco Carrara*. 791 my.9-v-jn.2.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma FIDANZA, PIANAVIA Y COMPAÑÍA, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Agustín Pianavía, Juan Santiago Sanguinetti, Antonio Merello y Manuel Pianavía, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la firma Pianavía y Compañía.—*Pianavía y C.ª* 798-my.10-Jn.10.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á Antonio Espasandín, la Panadería sita en la calle Municipio número 97, esquina Lavalleja. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*Vicente Rodríguez*. 801-my.10-v-jn.10.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he vendido á don Antonio Pataro el negocio de lechería que tenía establecido en la calle Colón número 68ª.

Todo el que se considere acreedor ó con algún derecho, debe presentarse á la misma casa de negocio dentro de treinta días á contar desde hoy, pues pasado dicho plazo el comprador no oir reclamo alguno.

Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Mayo de 1906.—*Ignacio Silva*. 791-may.8 v.jn.1.º

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano Rafael Marasco, amigablemente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Bonifacio y Golino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan G. Bonifacio y Santiago Bonifacio, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la razón de Juan G. Bonifacio y Hermano.

En cumplimiento de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*Juan G. Bonifacio.—Santiago Bonifacio*. 820.my.16-v.jn.16.

Al comercio

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Carlos Ball mi casa de comercio en el ramo de Farmacia, establecida en el Rosario Oriental y denominada «La Central». Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda eximido de toda obligación y responsabilidad.—Rosario, 5 de Mayo de 1906.—*Augusto B. Revel*. 792-my.8-v.jn.1.º

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Jacobo Etcheverry el Escritorio de Comisiones y Consignaciones de Frutos del País que giraba en esta plaza bajo mi firma.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*B. Peñagaricano*. 800-my.10-v.jn.3

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he prometido vender á don Elías Casalás y Aeda, mi casa de comercio y terrenos existentes en la Estación Cardoso (Departamento de Tacuarembó).

Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—*Federico Ihlenfeld* (hijo).—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Los acreedores de Montevideo podrán presentar sus cuentas en la Unión Mercantil, 25 de Mayo 500. 803-my.11-v.my.30.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 11......	Guaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 26......	Chichón—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 9......	Ricardino—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 16......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 19......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.º	2.º grado núm. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.º	Rural núm. 22......	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	2.º grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.º	2.º grado núm. 8...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 4......	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Sastrería y ropería vendidas

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Jacobo Cortizas Varela mi sastrería y ropería, establecida en la calle 18 de Julio número 252. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contando desde la fecha, en la calle 18 de Julio número 252 todos los días hábiles de 8 a. m. á 6 p. m. mis acreedores: pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Andrés Natal.* 757-ab.28.v-my.29.

Almacén, Café y Billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de Florisman Fernández, el almacén, café y billar denominado «Almacén Provisión Kiss», que teníamos establecido en la calle Rincón número 258 esquina Juncal, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que … dicho término, el comprador queda … exento de toda obligación y responsabilidad …—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Barcelona y Ferrari.* 797-my.9-v.jn.2.

Almacén Vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores García y Gayol las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Chaná núm. 38 esquina Yaro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*Felloni hnos.*

826-my.17-v.jn.10

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha y ante el Escribano y Contador Gregorio José Romay,—he vendido á don José Hernández la zapatería denominada «Nueva España» que bajo mi firma tenía establecida en esta plaza en la calle Constituyente número 32.—Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas en mi domicilio, calle Ciudadela número 240, dentro del término de treinta días á fin de hacer efectivo su cobro.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—*Miguel Gordiola.* 819-my.16-v.jn.16.

Al comercio

El que suscribe, participa haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situado en la calle Durazno número 496 esquina á la de Caiguá, al señor don José Saavedra.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos ruego á los que sean mis acreedores ó sea del establecimiento de la referencia, por cualquier concepto, presenten sus cuentas con los respectivos comprobantes en la calle Charrua número 57 para serles abonadas; previniéndoles, que pasados que sean treinta días desde la fecha del presente aviso, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 4 de Mayo de 1906.—*Constantino Torres.* 787-m.6-v.m 31.

Venta de negocio

Por el presente, hago saber al público que he vendido á don Pedro Fiol la parte que me corresponde en la «Panadería Novaresa», establecida en esta ciudad, calle de Canelones número 210, en sociedad con don Onofre Mas, entrando á participar el comprador desde el primero de Junio próximo venidero. Por lo tanto, cito á los acreedores que corresponden hasta el 31 del corriente mes, para que dentro del término legal se presenten en dicha panadería á verificar el cobro de sus respectivos créditos.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Manuel Otero y Orvcheñes.*

796-my.9-v-jn.2.

Al público

Se avisa al público que de acuerdo con el convenio celebrado por los firmantes ante el escribano don Juan B. Bazzano, queda disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación y composturas de vehículos teníamos establecida en esta Villa, calle 18 de Julio número 60, y que, por la venta que hace el señor Harambure Tissier de la parte que tiene en la sociedad, á favor de su consocio, queda éste encargado del activo y pasivo de la … misma. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho deberán presentarse en dicho local dentro del término de 30 días.—Villa de la Unión, 12 de Mayo de 1906.—*Juan Harambure Tissier*—*Victorio Pastorino.* 825-my.17.v.jn.10.

Aviso

Habiéndose disuelto con fecha 19 de Abril ppdo. y de común acuerdo, la sociedad industrial para la elaboración de productos porcinos que giraba bajo la razón social Rampini y Banfi, quedando en posesión del activo y pasivo el socio Aquiles Rampini. Damos aviso para que todos aquellos que poseen créditos contra la referida sociedad, se presenten á cobrar hasta los treinta días de esta publicación en la calle Rocha números 9 y 11; pasados los cuales no se admitirán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*Achille Rampini.*—*Juan Banfi.*

774-my.1.º-v-jn.2.

Al comercio y al público en general

Se hace saber, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Condom, el diez y ocho del corriente, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Santiago Russich y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo, el socio don Ramón Tuimil. Se hace también saber, que el señor Ramón Tuimil se ha comprometido vender á don Juan R. Borzani, el establecimiento de fundición sito en esta Ciudad, calle Colombia número 29A. Los que se consideren con algún derecho, ya sea contra la sociedad «Santiago Russich y C.ª» ó contra Ramón Tuimil, pueden presentarse á reclamarlo dentro del término de la ley, en el expresado establecimiento.—Montevideo, 19 de Mayo de 1906.—*Santiago Russich y C.ª.*—*Ramón Tuimil.*

834-my.20-v.jn.20.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Mauro F. Rodríguez, las existencias que me corresponden en la casa de comercio que tengo establecida con este señor en la costa del arroyo San Gregorio, tercera sección judicial de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos del caso, para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 3 de Mayo de 1906.—*Juan Courtié.* 786-my.6-jn.6.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Berbini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalía P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Culnat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Grisel Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aída
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero B.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nollo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Paulsen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbano
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Albino Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Rius y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Trlay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haró
Bordabehère Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan B.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Dazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Mayo de 1906

V.º B.º—ZAS. 790-my.6 *Emilio R. Vidal.*

Al comercio y al público

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura autorizada con fecha 27 del corriente por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de barraca y consignación y compra y venta de Frutos del país, giraba en esta plaza bajo la razón social «Sosa y Vidaurreta», quedando á cargo del activo y pasivo que en dicha escritura se expresa, el socio señor Vidaurreta.

A los efectos de derecho se hace esta publicación, citándose á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días de la fecha al escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 125, á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Sosa y Vidaurreta.* 758.ab.28-v-my.29.

Al comercio

Se participa al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Santana y Fernández, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Servando P. Santana.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.

795-my.9-v-jn.2.

Al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he comprado la «Botica Central», situada en esta ciudad en la calle Rivera esquina Salsipuedes, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se sirva pasar por la misma, á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha, pasado el cual no atenderé reclamo alguno.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antonio L. Zoppolo.*

812-my.13-v-jn.7.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que en esta fecha y ante el escribano público don Nicolás Bergallo, hemos comprado á la sucesión de Juan Rossi la talabartería y lomillería sita en la calle Andes número 85, de la cual nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Carlos J. Rossi y Hno.* 763-ab.29-v.my.30.

Imprenta del DIARIO OFICIAL